

FOLLETO INFORMATIVO DE

ACTYUS CO-INVEST FUND, F.C.R.

Junio 2025

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 22/2014 reguladora de entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, el presente folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone con carácter privado y estará a disposición de los partícipes en el domicilio de su sociedad gestora, Actyus Private Equity, SGIIC, S.A.U. No obstante, la información que contiene el presente folleto informativo y el reglamento de gestión adjunto al mismo, puede verse modificada o actualizada en el futuro en los términos previstos legalmente. Dichas modificaciones se acordarán y se pondrán en conocimiento de los inversores y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en la forma legalmente establecida.

ÍNDICE

CAPÍTULO I	EL FONDO	3
1.	Datos generales	3
2.	Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	5
3.	Las Participaciones	6
4.	Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	9
5.	Procedimientos de conflictos de interés, gestión de riesgos y liquidez	10
CAPÍTULO II	ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES DEL FONDO	10
6.	Política de Inversión del Fondo	10
7.	Fondos Paralelos	11
8.	Fondos Co-Inversores	12
9.	Límites al apalancamiento del Fondo	12
10.	Prestaciones accesorias	12
11.	Tesorería	12
12.	Reinversión	12
13.	Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de Inversiones y fórmulas de desinversión	13
14.	Financiación a Entidades Participadas	13
15.	Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las Entidades Participadas	13
16.	Información sobre los posibles riesgos de la inversión en el Fondo	13
17.	Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo	13
CAPÍTULO III	COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	13
18.	Remuneración de la Sociedad Gestora	13
19.	Distribución de gastos	17
CAPÍTULO IV	INFORMACIÓN A LOS PARTICÍPES Y TRATO EQUITATIVO	18
20.	Información a Partícipes	18
21.	Modo en que la Sociedad Gestora garantiza un trato equitativo de los Partícipes	19
CAPÍTULO V	FISCALIDAD DEL FONDO	19
22.	Fiscalidad del Fondo	19
23.	Régimen fiscal aplicable a los Partícipes	21
FIRMAS		23
ANEXO I		24
Reglamento de Gestión		24
ANEXO II		25
Información relativa a la sostenibilidad		25
ANEXO III		26
Factores de Riesgo		26

El presente folleto informativo (el “**Folleto**”) se ha de leer de forma inseparable con el reglamento de gestión del fondo de capital riesgo Actyus Co-Invest Fund, F.C.R., que se adjunta como anexo al presente Folleto (el “**Reglamento**”).

Todos los términos en mayúscula utilizados en el Folleto tendrán el mismo significado que a los mismos se les atribuye en el Reglamento, salvo que en el presente Folleto se les atribuya expresamente un significado distinto. En caso de contradicción expresa entre el presente Folleto y el Reglamento, prevalecerá lo dispuesto en el Reglamento.

CAPÍTULO I EL FONDO

1. Datos generales

1.1 Denominación, domicilio y duración del Fondo

La denominación del fondo será **Actyus Co-Invest Fund, F.C.R.** (el “**Fondo**”), constituido de conformidad con la Ley 22/2014 reguladora de entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “**LECR**”).

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

El comienzo de las operaciones del Fondo tendrá lugar en la fecha de inscripción del Fondo en el Registro correspondiente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”).

El Fondo, se constituye con una duración de ocho (8) años, a contar desde la Fecha de Cierre Inicial. Esta duración podrá incrementarse en cuatro (4) periodos sucesivos, de un (1) año cada uno, a discreción de la Sociedad Gestora.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a **Actyus Private Equity, S.G.I.I.C., S.A.U.**, una sociedad anónima española, inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 286 y domicilio social en calle Serrano, 37, 28001, Madrid (la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 El Depositario

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la LECR, la Sociedad Gestora ha designado como depositario para el Fondo a **Banco Inversis, S.A.**, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 211 y con domicilio social en Avenida de la Hispanidad 6, 28042, Madrid (el “**Depositario**”).

El Depositario garantiza que cumple con los requisitos establecidos en la LECR y en la restante normativa que le resulte de aplicación, para ejercer las funciones de custodia de los valores mobiliarios, activos financieros y efectivo del Fondo, así como cualquier otra función establecida en la normativa de aplicación, sin perjuicio de la posible delegación de funciones en terceros que, en ningún caso, eximirá al Depositario de sus responsabilidades. Asimismo, le corresponde al Depositario el ejercicio ante los Partícipes de la función de vigilancia y supervisión de la gestión realizada por la Sociedad Gestora.

1.4 El Auditor

El auditor encargado de la verificación de las cuentas del Fondo será Deloitte Auditores, S.L., inscrito con el número S0692 en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y con domicilio social en Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, 28020, Madrid (el “**Auditor**”). El Auditor es una entidad de auditoría de reconocido prestigio internacional y con unos recursos y medios que lo hacen idóneo para el desempeño de dicha función.

1.5 Perfil de los potenciales inversores a quienes va dirigido el Fondo

El Fondo se dirige principalmente a (i) clientes profesionales tal y como están definidos en los artículos 194 y 195 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (la “**LMV**”), (ii) contrapartes elegibles en los términos del artículo 196 de la LMV, así como a (iii) administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora y (iv) otros inversores aptos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la LECR:

- a) Inversores que se comprometan a invertir como mínimo cien mil euros (100.000 €), y declaren por escrito, en un documento distinto del Compromiso de Inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto.
- b) Inversores que realicen su inversión atendiendo a una recomendación personalizada de un intermediario que les preste el servicio de asesoramiento, siempre que, en el caso de que su patrimonio financiero no supere los quinientos mil euros (500.000 €), la inversión sea como mínimo de diez mil euros (10.000 €), y se mantenga, y no represente a su vez más del diez por cien (10 %) de dicho patrimonio.

1.6 Disolución, liquidación y extinción del Fondo

La disolución, liquidación y extinción del Fondo se regulará por lo dispuesto en el Reglamento.

1.7 Otros órganos del Fondo

- a) Comité de Inversión

La Sociedad Gestora tiene constituido en su seno un Comité de Inversión que se encargará, entre otras funciones, de la gestión y control de las inversiones y desinversiones del Fondo. La composición, facultades y funcionamiento de este Comité se detallan en el artículo 8 del Reglamento.

b) Junta de Partícipes

Como órgano de representación de los Partícipes, se constituirá una Junta de Partícipes, que estará formada por todos los Partícipes del Fondo. Las funciones y el régimen de funcionamiento de la Junta de Partícipes se detallan en el artículo 9 del Reglamento.

1.8 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

Se hace constar que la Sociedad Gestora, a fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ésta realiza, de conformidad con lo previsto en el artículo 48a).3 de la LECR, cuenta con recursos propios adicionales que sean adecuados para cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en caso de negligencia profesional.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regula por lo previsto en su Reglamento que se adjunta como **Anexo I** al presente Folleto, por lo previsto en la LECR y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, la Sociedad Gestora se encuentra obligada de divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el **Anexo II** del presente Folleto.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo se regirá por lo previsto en la legislación española común.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Folleto o del Reglamento o relacionada con éstos directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes del Fondo, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Con carácter previo a la suscripción del correspondiente compromiso de inversión en el Fondo, a través del cual el inversor se obliga a aportar un determinado importe al Fondo (el “**Compromiso de Inversión**”), los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo III** de este Folleto.

Cada uno de los inversores suscribirá un Compromiso de Inversión vinculante mediante la firma, que podrá en todo caso ser telemática, del correspondiente acuerdo de suscripción (el

“**Acuerdo de Suscripción**”). Cada inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya suscrito su respectivo Acuerdo de Suscripción (el “**Partícipe**” y, conjuntamente con el resto de partícipes del Fondo, los “**Partícipes**”). La suscripción del Acuerdo de Suscripción implica la aceptación por el inversor de los términos y condiciones incluidos en el Folleto y en el Reglamento.

3. Las Participaciones

3.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

De conformidad con el artículo 31.4 de la LECR, el patrimonio del Fondo estará dividido en participaciones que confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos previstos legal y contractualmente, y en particular de conformidad con lo previsto en el Folleto y Reglamento (las “**Participaciones**”).

Las Participaciones no tendrán valor nominal, tendrán la condición de valores negociables y podrán representarse mediante certificados nominativos o mediante anotaciones en cuenta, que podrán documentar una o múltiples Participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes, previa solicitud a la Sociedad Gestora. En dichos títulos constará el número de Participaciones suscritas, la denominación y domicilio social del Fondo y de la Sociedad Gestora, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a su inscripción en la CNMV.

El valor de cada Participación en la fecha de constitución del Fondo será de un euro (1€) cada una.

3.2 Periodo de colocación de las Participaciones

El periodo de colocación del Fondo tendrá una duración de dieciocho (18) meses a contar desde la Fecha de Inscripción (el “**Periodo de Colocación**”). No obstante, la Sociedad Gestora, a su total discreción, podrá ampliar el Periodo de Colocación en un (1) periodo adicional de seis (6) meses. Del mismo modo, la Sociedad Gestora podrá dar por finalizado el Periodo de Colocación con anterioridad al transcurso de los dieciocho (18) meses o, en su caso, de la finalización de la prórroga.

Durante el Periodo de Colocación, la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos Partícipes bien de Partícipes existentes, con el objeto de incrementar el volumen de compromisos totales del Fondo. El importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento serán los compromisos totales del Fondo (los “**Compromisos Totales**”).

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial y durante el Periodo de Colocación, los Partícipes Posteriores suscribirán las Participaciones que requiera la Sociedad Gestora, en los términos previstos en el apartado 3.3. A dichos efectos, los Partícipes Posteriores suscribirán Compromisos de Inversión y desembolsarán al Fondo el importe correspondiente a las Participaciones emitidas, a un valor igual al valor inicial, si bien, satisfarán adicionalmente una prima de actualización financiera equivalente a un tipo de interés anual del cuatro por ciento (4%), calculado sobre el importe desembolsado por el Partícipe Posterior durante el periodo comprendido desde la Fecha de Cierre Inicial más seis (6) meses y la fecha o fechas en que los Partícipes existentes hubieren realizado anteriores suscripciones de Participaciones (la “**Prima de Actualización**”). Dicha Prima de Actualización no se considerará, en ningún caso, parte de

los Compromisos de Inversión y quedará, en todo caso, en beneficio del Fondo sin que exista obligación de distribuirla a los Partícipes.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora, aplicando el mismo criterio para todos los Partícipes Posteriores que hayan sido admitidos en un mismo cierre, podrá eximir a los Partícipes Posteriores del pago de la Prima de Actualización en el caso de que esta no tenga un impacto relevante en el Fondo, a juicio razonable de la Sociedad Gestora (tomando en consideración criterios cuantitativos, operativos y plazos entre la fecha de devengo de la Prima de Actualización y dicho cierre en cuestión). De esta manera, y una vez efectuados (en su caso) los ajustes indicados anteriormente, se considerará a los Partícipes Posteriores, a todos los efectos, como si hubieran suscrito sus Compromisos de Inversión en la Fecha de Cierre Inicial, pudiendo así participar de las inversiones efectuadas por el Fondo con anterioridad a la suscripción por su parte de dichos Compromisos de Inversión.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado y la Sociedad Gestora no aceptará Compromisos de Inversión o ampliación de los ya existentes.

3.3 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Partícipe procederá a la suscripción y desembolso de las Participaciones que le correspondan en el tiempo y forma en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso y en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento.

3.4 Reembolso de Participaciones

Con la excepción establecida en el artículo 16 del Reglamento para los supuestos de Partícipe en Mora, no está previsto, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total ni parcial de Participaciones hasta la disolución y liquidación del mismo. En caso de reembolso, éste será general para todos los Partícipes a prorrata de su participación en el Fondo.

Asimismo, ninguna modificación del Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo, conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo, salvo en los casos legalmente previstos.

3.5 Clases de Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en las siguientes Clases de Participaciones que tendrán las siguientes características:

Clase de Participaciones	Compromiso de Inversión mínimo*	Tipo de inversor
A	10.000 €	-
B	100.000 €	-

C	250.000 €	-
D	1.000.000 €	-
E	2.500.000 €	-
F	Sin Compromiso de Inversión mínimo	Empleados, directivos y agentes de la Sociedad Gestora y/o Afiliadas, así como las Afiliadas
G	Sin Compromiso de Inversión mínimo	Sociedad Gestora y Equipo Gestor

* Siempre que reúnan igualmente los requisitos establecidos en el artículo 75 de la LECR.

Las diferentes Clases de Participaciones devengarán en favor de la Sociedad Gestora las comisiones indicadas en el artículo 18 siguiente.

3.6 Reclasificación de las Clases de Participaciones

En caso de producirse:

- a) Una suscripción de un Compromiso de Inversión adicional durante el Periodo de Colocación por parte de un Partícipe de Clase A, B, C o D, que conlleve la asunción de un Compromiso de Inversión agregado por dicho Partícipe igual o superior al importe mínimo de suscripción de cualquier otra Clase de Participaciones; dicho Partícipe podrá solicitar a la Sociedad Gestora una reclasificación de sus Participaciones, por Participaciones de la Clase que corresponda; o
- b) Un cambio en las circunstancias en las que se produjo la suscripción de una determinada Clase de Participaciones por parte de un Partícipe durante la vida del Fondo que ya no le permita reunir los requisitos para formar parte de dicha Clase o que le permita reunir los requisitos de cualquier otra Clase de Participaciones, la Sociedad Gestora podrá proceder a la reclasificación de sus Participaciones por Participaciones de la Clase que corresponda, en función del Compromiso de Inversión asociado a dicho Partícipe y sus características. Para que dicha reclasificación tenga lugar, el Partícipe deberá cumplir con los requisitos asociados a la clase de Participaciones a la que se reclasifique, comprometiéndose, en su caso, a ampliar su Compromiso de Inversión y/o realizar cuantas actuaciones sean necesarias para cumplir con los requisitos asociados a la Clase de Participaciones que corresponda. Se excluye expresamente de lo previsto en el presente párrafo, la reclasificación de las Participaciones Clase G.

La Sociedad Gestora, tras verificar el cumplimiento de las condiciones objetivas exigibles a las referidas Participaciones, podrá, de conformidad con lo establecido en el presente artículo, acordar su reclasificación con los efectos que correspondan desde dicho momento, incluyendo,

los efectos en el cálculo de la Comisión de Gestión de conformidad con lo previsto en el artículo 18 siguiente y en el artículo 7 del Reglamento de Gestión.

3.7 Derechos económicos de las Participaciones

Cada una de las Clases de Participaciones indicadas en el artículo anterior confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación y sin perjuicio de las distinciones indicadas en el artículo 3.5 del Folleto.

3.8 Régimen de transmisión de las Participaciones

La transmisión de las Participaciones estará sujeta a las limitaciones que se establecen en el artículo 17 del Reglamento.

4. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

4.1 Valor liquidativo de las Participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR, en la Circular 1/2025 de 5 de marzo de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo (la “**Circular 1/2025**”) y en la restante normativa que resulte de aplicación.

El valor liquidativo de las Participaciones será calculado, al menos una vez finalizado el Periodo de Colocación en base a la última valoración disponible y de forma trimestral por la Sociedad Gestora.

Se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones, de conformidad con los artículos 16 y 17 del Reglamento, respectivamente.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3.1 del presente Folleto, el valor de cada Participación en la Fecha de Cierre Inicial será de un euro (1€) cada una. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial se realizará bien (i) por un valor de suscripción de un euro (1€); o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

En todo caso, para el cálculo del valor liquidativo de las Participaciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento.

4.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 1/2025 y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política de Distribuciones establecida en el artículo 19 del Reglamento.

4.3 Criterios para la valoración de las Inversiones del Fondo

El valor atribuido a una Inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora de conformidad con lo previsto en el artículo 14.4 del Reglamento.

5. Procedimientos de conflictos de interés, gestión de riesgos y liquidez

De conformidad con lo previsto en el artículo 61.1 de la LECR, la Sociedad Gestora dispone y aplica procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 62.3 de la LECR, la Sociedad Gestora tiene instaurados sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté, o pueda estar expuesto.

Por último, conforme a lo previsto en el artículo 63.1 de la LECR, la Sociedad Gestora dispone de un sistema adecuado de gestión de la liquidez y aplica procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES DEL FONDO

6. Política de Inversión del Fondo

6.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión del Fondo

La Sociedad Gestora invertirá los activos del Fondo de conformidad con la Política de Inversión descrita en el artículo 5 del Reglamento, efectuando dichas inversiones mediante co-inversiones directas en Entidades Participadas (en lo sucesivo, las “**Co-Inversiones**” o las “**Inversiones**”).

Asimismo, el Fondo participará en Fondos Sucesores, Fondos Paralelos y Fondos Co-Inversores de conformidad con lo previsto en el Reglamento.

La tipología de estrategias y activos en las que invertirá el Fondo será principalmente en Entidades Participadas dedicadas fundamentalmente a la inversión en activos alternativos en general, principalmente capital riesgo o “private equity” global (“crecimiento” y “buyouts”), y residualmente en otro tipo de activos alternativos.

Se prevé expresamente que el Fondo pueda realizar inversiones a través de Entidades Participadas gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora, agrupando de esta forma inversiones con características comunes o para una sub-estrategia concreta, siempre cumpliendo con los principios y límites de diversificación legalmente aplicables.

En relación con el ámbito geográfico de las Inversiones, el Fondo invertirá en Entidades Participadas que en el momento de la inversión, tengan como destino principal de inversiones o domicilio social situado en Europa y/o Norte América.

El periodo de inversión del Fondo tendrá una duración de dos (2) años desde la Fecha de Cierre Inicial, pudiendo prorrogarse a discreción de la Sociedad Gestora por un (1) año adicional (el “**Periodo de Inversión**”).

6.2 Restricciones a las inversiones

En todo caso, las inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

El Fondo no podrá invertir en:

- a) Una única Entidad Participada en más del quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales;
- b) Una única Entidad Participada, conjuntamente con sus respectivas Afiliadas, en más del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales;
- c) Entidades Participadas que tengan como destino principal de inversiones o domicilio social, en el momento de la inversión, en jurisdicciones distintas de Europa y Norte América en más de un importe máximo agregado equivalente al veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales.
- d) El Fondo podrá realizar Inversiones en Estados Unidos, entendiéndose como tal, la adquisición de participaciones/acciones en vehículos domiciliados en Estados Unidos, o en vehículos que inviertan en capital de entidades domiciliadas o cuya actividad principal se desarrolle en Estados Unidos (ambos tipos de vehículos, “**Fondos con Nexo EEUU**”). Sin embargo, el Fondo no podrá en ningún caso adquirir una participación relevante en los Fondos con Nexo EEUU, entendiéndose por “participación relevante” la tenencia de derechos económicos por encima del treinta y tres coma treinta y tres por ciento (33,33%) o de derechos de voto por encima del cuatro coma noventa y nueve por ciento (4,99%) en cada Fondo con Nexo EEUU.

Asimismo, el Fondo, a través de los mecanismos de reinversión y financiación ajena previstos en el Folleto y Reglamento, podrá suscribir compromisos en Entidades Participadas en una cuantía superior a sus Compromisos Totales, si bien la suma de dichos compromisos suscritos en Entidades Participadas no deberá superar el ciento veinte por ciento (120%) de los Compromisos Totales.

7. Fondos Paralelos

Durante el Periodo de Colocación, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas podrán promover, gestionar o asesorar otras entidades de capital-riesgo o vehículos de inversión establecidos con sujeción a términos y condiciones comerciales sustancialmente iguales a los previstos en el Folleto y en el Reglamento, y que efectuarán sus inversiones conjuntamente y en paralelo con el Fondo, en proporción a sus respectivos compromisos totales de inversión (los “**Fondos Paralelos**”).

El procedimiento de inversión y desinversión del Fondo y de los Fondos Paralelos se regirán por lo dispuesto en el artículo 5.4 del Reglamento.

8. Fondos Co-Inversores

La Sociedad Gestora podrá constituir cualesquiera otras entidades de capital riesgo o de inversión colectiva de tipo cerrado gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora y/o sus Afiliadas (en adelante “**Fondos Coinversores**”), para que suscriban acuerdos de sindicación de inversiones o acuerdos de coinversión con el Fondo, en virtud de los cuales realizarán Inversiones conjuntamente en Entidades Participadas.

En el supuesto de que se produzcan gastos en relación con la Inversión en una Entidad Participada que sean imputables tanto al Fondo como a los Fondos Coinversores, se imputarán a cada uno de ellos con sujeción a criterios objetivos de imputación, tales como el prorrateo en base a los compromisos efectivamente asumidos por cada uno de ellos en la Entidad Participada en cuestión o, en su caso, en base al tamaño de los compromisos totales o el patrimonio neto de cada uno de ellos. La Sociedad Gestora aplicará, a su discreción, el criterio que considere más equitativo conforme a las circunstancias de cada caso en particular.

9. Límites al apalancamiento del Fondo

La inversión en las Entidades Participadas se realizará con fondos propios del Fondo. No obstante, el Fondo podrá contraer endeudamiento, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

- a) Tal endeudamiento se configure como financiación puente a corto plazo inferior a doce (12) meses para poder acometer una oportunidad de inversión o hacer frente a gastos del Fondo;
- b) El importe total de dicho endeudamiento no exceda del veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales; y
- c) El endeudamiento se realice de conformidad con los requisitos legales de la LECR y cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

10. Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Entidades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento y siempre que dichos servicios sean retribuidos en condiciones de mercado.

11. Tesorería

Con el fin de facilitar la administración del Fondo y reducir el número de Solicitudes de Desembolso, los importes mantenidos como tesorería del Fondo y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

12. Reinversión

No obstante lo establecido en la política general de Distribuciones a los Partícipes prevista en el artículo 5.3.5 del Reglamento, cuando a juicio de la Sociedad Gestora resulte beneficioso para el Fondo, durante el Periodo de Inversión y siempre con el límite del ciento veinte por cien (120%) de los Compromisos Totales, podrá destinar a nuevas Inversiones o a atender Gastos

Operativos del Fondo cantidades que, de otra forma, se hallarían disponibles para su distribución a los Partícipes.

A efectos aclaratorios, los importes reinvertidos no minorarán el importe de los Compromisos Pendientes de Desembolso de los Partícipes.

13. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de Inversiones y fórmulas de desinversión

Con carácter general, las Inversiones del Fondo en las Entidades Participadas se mantendrán hasta que se produzca la disolución de dichas Entidades Participadas, siempre y cuando este período no exceda de la duración del Fondo. No obstante, cuando la Sociedad Gestora lo estime conveniente, podrá enajenar posiciones del Fondo en las Entidades Participadas con anterioridad a su liquidación incluso dentro del Período de Inversión cuando aprecie circunstancias que así lo aconsejen.

14. Financiación a Entidades Participadas

Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá facilitar a las Entidades Participadas préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso, únicamente a favor de las Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal del Fondo.

15. Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las Entidades Participadas

Si bien con carácter general no está previsto que se produzca, la Sociedad Gestora podrá tener presencia en los órganos y/o comités de inversores de las Entidades Participadas, así como en cualquier otro órgano similar.

16. Información sobre los posibles riesgos de la inversión en el Fondo

La Política de Inversión del Fondo comprende los factores de riesgo que se relacionan en el Anexo III de presente Folleto.

17. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo

Para la modificación de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Folleto y Reglamento que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, en los términos previstos en el artículo 24 Reglamento.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

18. Remuneración de la Sociedad Gestora

18.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá una comisión del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación (en adelante, la “**Comisión de Gestión**”), con cargo al

patrimonio del mismo, cuyo importe, sin perjuicio de las reducciones y ajustes necesarios, se calculará de la siguiente manera:

- a) Durante el Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión anual será el importe equivalente a la suma de los resultados de la aplicación de los Porcentajes de Comisión sobre el importe total de los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes correspondientes a cada Clase;
- b) Finalizado el Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión anual será el importe equivalente a la suma de los resultados de la aplicación de los Porcentajes de Comisión correspondiente a cada Clase, sobre el importe que resulte de (i) la suma del Coste de Adquisición de las Inversiones del Fondo, (ii) menos, el Coste de Adquisición de las Inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte de dicho coste correspondiente a una desinversión total;
- c) En el caso de que resulten de aplicación una o varias de las prórrogas previstas en el apartado 1.1 del presente Folleto, la base de cálculo de la Comisión de Gestión que sea de aplicación conforme al apartado b) anterior, se reducirá un veinticinco por ciento (25%) por cada una de las prórroga que finalmente tengan lugar.

Los “**Porcentajes de Comisión**” para las Clases de Participaciones sujetas al devengo de la Comisión de Gestión son los siguientes:

Clase de Participaciones	Porcentajes de Comisión
A	2,00%
B	1,75%
C	1,50%
D	1,25%
E	1,00%
F	0,10%
G	0,00%

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente, desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la liquidación del Fondo, y se abonará por trimestres vencidos, dentro de los diez primeros días del mes siguiente a la finalización del periodo de cómputo. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre. A los efectos del cálculo de la Comisión de Gestión correspondiente al primer trimestre, se prorrateará el número de días naturales transcurridos entre la fecha de devengo en cada supuesto y el día de inicio del primer trimestre natural inmediatamente siguiente a dicha fecha.

Durante el Periodo de Colocación, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión, los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial, debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión.

La Sociedad Gestora, cuando en atención a las necesidades de liquidez del Fondo para acometer nuevas inversiones o satisfacer Gastos Operativos, así lo considere, podrá discrecionalmente reducir, eximir o aplazar los importes devengados en concepto de Comisión de Gestión.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (la “LIVA” y el “IVA”), la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

18.2 Comisión de Suscripción

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo una comisión por sus servicios de administración en la suscripción de Participaciones por parte de los Partícipes (la “Comisión de Suscripción”). La Comisión de Suscripción tendrá como base de cálculo el Compromiso de Inversión y será abonada, en la fecha del primer desembolso de cada uno de los Partícipes, por los titulares de las siguientes Clases de Participaciones:

Clase de Participaciones	Comisión de Suscripción
A	2,00%
B	1,50%
C	1,00%
D	0,00%
E	0,00%
F	0,00%
G	0,00%

La Comisión de Suscripción no se considerará en ningún caso parte de los Compromisos de Inversión.

De conformidad con la LIVA, la Comisión de Suscripción que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

18.3 Comisión de Éxito

Existirá en el Fondo una comisión de éxito en favor de los titulares de Participaciones Clase G (en adelante, la “**Comisión de Éxito**”) que se devengará de conformidad con el artículo 7 del Reglamento y que, en caso de existir Distribuciones, se calculará de la siguiente manera:

- a) En primer lugar, se distribuirá a todos los Partícipes titulares de Participaciones Clase A, B, C, D, E y F, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que hubieren recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo;
- b) En segundo lugar, se distribuirá a todos los Partícipes titulares de las Participaciones Clase A, B, C, D, E y F, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que los Partícipes hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente;
- c) En tercer lugar, una vez satisfechos los puntos a) y b) anteriores, cualquier exceso de rentabilidad se distribuirá al cien por cien (100%) a los titulares de Participaciones Clase G en concepto de Comisión de Éxito, hasta que éstos hayan recibido un importe equivalente, en cualquier momento, al doce coma cinco por ciento (12,5%) de todas las Distribuciones realizadas en exceso de las hechas en virtud de los apartados (a) y (b) anteriores (“**Catch-up**”); y,
- d) Por último, una vez satisfechos los puntos a), b) y c) anteriores, cualquier exceso de rentabilidad se distribuirá conforme al siguiente desglose: (x) un ochenta y siete coma cinco por ciento (87,5%) a todos los Partícipes titulares de Participaciones Clase A, B, C, D, E y F, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales y (y) un doce coma cinco por ciento (12,5%) a los titulares de Participaciones Clase G en concepto de Comisión de Éxito.

El importe final de la Comisión de Éxito se determinará al final de la vida del Fondo. Sin embargo, siguiendo un criterio de caja, serán parcialmente pagaderos a cuenta, a medida que se produzcan las sucesivas desinversiones mediante las oportunas Distribuciones, una vez terminado el Periodo de Inversión. Las anteriores reglas de cálculo se aplicarán a cada Distribución, teniendo en cuenta a tales efectos, todos los Compromisos de Inversión aportados por los Partícipes al Fondo hasta ese momento y todas las Distribuciones realizadas hasta dicho momento durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora hará uso de los distintos procedimientos a través de los que se puede efectuar una Distribución a los Partícipes, de tal modo que lo previsto en el presente artículo se cumpla con ocasión de cada Distribución.

Si una vez llegada la fecha de liquidación del Fondo, las cantidades que hubieran sido pagadas en concepto de Comisión de Éxito fueran superiores a lo que finalmente correspondiera conforme al cálculo establecido anteriormente, los titulares de Participaciones Clase G estarán obligados a devolver al Fondo el exceso recibido neto de impuestos.

18.4 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión, Comisión de Suscripción y la Comisión de Éxito, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

19. Distribución de gastos

19.1 Gastos de Establecimiento

Todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los costes jurídicos y de consultoría (honorarios de consultores, abogados, notarios y registradores), costes de comunicación, publicidad, cuentas, impresión de documentos, mensajería, viajes y otros gastos (en adelante, los “**Gastos de Establecimiento**”), serán soportados por el Fondo.

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe máximo equivalente al uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales (IVA excluido). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora. El Fondo no se hará cargo ni reembolsará los honorarios de agentes colocadores o intermediarios del Fondo.

19.2 Gastos Operativos

El Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo (en adelante, los “**Gastos Operativos**”), incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos derivados del análisis o *due diligence* legal y financiero de las inversiones, sean o no finalmente ejecutada, gastos relativos a viajes relacionados con el análisis o dicha *due diligence*, su ejecución, seguimiento y posterior desinversión, gastos por asesoría legal y fiscal, auditoría, valoraciones, depositaría, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Inversión y la Junta de Partícipes, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones.

19.3 Comisiones del Depositario

El Depositario percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios cero coma cero cinco por ciento (0,05%) sobre la base del patrimonio neto del Fondo, con un mínimo de quince mil euros (15.000 €) anuales (la “**Comisión de Depositario**”).

La Comisión de Depositario se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo.

De conformidad con la LIVA, la Comisión de Depositario está actualmente exenta de IVA.

19.4 Comisiones de Administración

La entidad Adepa Global Services Spain S.L.(el “**Administrador**”) percibirá del Fondo en concepto de comisión de administración, un importe equivalente al cero coma cero cinco por ciento (0,05%) sobre la base del patrimonio del Fondo (la “**Comisión de Administración**”).

Adicionalmente, se establece una Comisión de Administración mínima anual de diez mil euros (10.000 €).

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Administración que percibe el Administrador está actualmente exenta de IVA.

19.5 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el Reglamento no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que, de acuerdo con el Reglamento, correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Entidades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

19.6 Obligación de indemnizar a la Sociedad Gestora

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, consejeros, empleados, directivos, representantes y agentes, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de las Entidades Participadas por el Fondo, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales razonables) en los que hubieran incurrido o pudieran incurrir en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de su condición de tales en relación con su actuación en favor del Fondo, salvo aquellos casos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo. La indemnización a la que se refiere el presente párrafo no podrá ser superior al importe de los Compromisos Totales del Fondo, y no podrá ser reclamada una vez liquidado el Fondo.

Asimismo, la Sociedad Gestora, sus accionistas, consejeros, empleados, directivos, representantes y agentes, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de las Entidades Participadas por el Fondo, no responderán ante el Fondo por los daños o pérdidas sufridas por éste como consecuencia de la prestación de los servicios objeto del Folleto y Reglamento, salvo en los casos en los que éstos hayan incurrido en negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo.

CAPÍTULO IV INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y TRATO EQUITATIVO

20. Información a Partícipes

En cumplimiento de sus obligaciones de información descritos en el artículo 67 LECR, la Sociedad Gestora deberá poner a disposición de los Partícipes y hasta que estos pierdan su

condición de tales, el presente Folleto y los sucesivos informes anuales que se publiquen con respecto al Fondo, en los términos legalmente previstos.

Los Partícipes del Fondo asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión del Fondo e incluidos en el Anexo III del presente Folleto. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los Partícipes del Fondo tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre el Fondo, el valor de sus Participaciones, así como sus respectivas posiciones como Partícipes del Fondo.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora deberá facilitar la información que en cada momento le exija la normativa de aplicación.

21. Modo en que la Sociedad Gestora garantiza un trato equitativo de los Partícipes

La Sociedad Gestora garantizará un trato equitativo a todos los Partícipes, para lo que dispondrá de los mecanismos y recursos que aseguren que toda la información relativa al Fondo que sea comunicada a un Partícipe, sea puesta a disposición del resto de Partícipes. En este sentido, en caso de que la Sociedad Gestora alcance un acuerdo separado con cualquier Partícipe en relación con su inversión en el Fondo, aquella pondrá en conocimiento de los restantes Partícipes la existencia de dicho acuerdo y ofrecerá a aquellos que hayan suscrito un Compromiso de Inversión equivalente, la posibilidad de suscribir un nuevo acuerdo que incluya sustancialmente las mismas condiciones que aquel.

Adicionalmente, el trato equitativo se garantiza mediante la solicitud de desembolsos y la distribución de ingresos o reembolsos de Participaciones a los Partícipes en estricta proporción con el Compromiso de Inversión suscrito por cada uno de ellos y en atención a la Clase de Participaciones de las que sean titulares, siendo de aplicación las especialidades relativas a los derechos y obligaciones asociados con cada una de las Clases de Participaciones previstas en el Folleto y Reglamento, y, en particular, en lo relativo a las comisiones soportadas por cada una de ellas.

CAPÍTULO V FISCALIDAD DEL FONDO

22. Fiscalidad del Fondo

El contenido de este apartado es un resumen de los aspectos principales del régimen fiscal especial aplicable a las entidades de capital-riesgo y sus inversores, siendo su objetivo esencial aportar una visión general y preliminar del mismo.

En todo caso, cada potencial inversor deberá buscar su propio asesoramiento profesional específico y personal al respecto y no basar su decisión de inversión en el contenido del presente resumen. El resumen descrito se basa en el régimen fiscal actualmente en vigor a la fecha de preparación del presente Folleto y no recoge referencia alguna a hipotéticos cambios legislativos que se pudieran llegar a producir.

22.1 Impuesto sobre sociedades (“IS”)

De acuerdo con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (“LIS”) o en las normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen, a las entidades de capital-riesgo les resultará de aplicación el régimen general del IS en todo lo no previsto en dicho artículo. En particular, y conforme a lo señalado en el citado precepto, la entidad gozará del siguiente régimen fiscal especial:

a) Rentas derivadas de la transmisión de valores:

De acuerdo con el artículo 21 de la LIS, la renta positiva generada con ocasión de la transmisión de la participación en una entidad se encuentra parcialmente exenta en un noventa y cinco por ciento (95%), siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en dicho artículo.

Cuando no sea de aplicación la exención parcial del noventa y cinco por ciento (95%) prevista, con carácter general, en el artículo 21 de la LIS para la renta positiva generada con ocasión de la transmisión de la participación en una entidad, se aplicará una exención parcial del noventa y nueve por ciento (99%) a las rentas positivas que el Fondo obtenga en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de las empresas o entidades de capital-riesgo a que se refiere el artículo 9 de la LECR, siempre que la transmisión se produzca a partir del inicio del segundo año de tenencia computado desde el momento de adquisición o de la exclusión de cotización y hasta el decimoquinto, inclusive. Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación de este plazo hasta el vigésimo año inclusive.

No obstante, tratándose de rentas que se obtengan en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o fondos propios de las entidades a que se refiere la letra a) del apartado 2 del citado artículo 9 de la LECR que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS, la aplicación de la exención especial del noventa y nueve por ciento (99%) quedará condicionada a que, al menos, los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (“LIRPF”), distinta de la financiera, tal y como se define ésta en la LECR y de sus sociedades gestoras, o inmobiliaria.

En caso de que la entidad participada acceda a la cotización en un mercado de valores regulado, la aplicación de la exención especial del noventa y nueve por ciento (99%) descrita quedará condicionada a que la entidad proceda a transmitir su participación en el capital de la empresa participada en un plazo no superior a tres (3) años, contados desde la fecha en que se hubiese producido la admisión a cotización de esta última.

Finalmente, esta exención no será aplicable en supuestos en que (i) la renta se entienda obtenida a través de un país o territorio calificado como paraíso fiscal; (ii) el adquirente resida en un país o territorio calificado como paraíso fiscal; (iii) la persona o entidad adquirente esté vinculada con la entidad de capital-riesgo, salvo que sea otra entidad de capital-riesgo, en cuyo caso, esta última se subrogará en el valor y la fecha de adquisición

de la entidad transmitente; o (iv) los valores transmitidos hubiesen sido adquiridos a una persona o entidad vinculada con la entidad de capital-riesgo.

b) Dividendos y participación en beneficios

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50.2 de la LIS, el Fondo podrá aplicar la exención parcial del noventa y cinco por ciento (95%) prevista en el artículo 21 de la LIS, a los dividendos y participaciones en beneficios procedentes de las entidades que promueva o fomenta, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las Participaciones.

Dicha exención no será de aplicación no obstante a ninguna renta que se obtenga a través de un país o territorio calificado como paraíso fiscal.

22.2 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP-AJD)

De acuerdo con el apartado 4 del artículo 45.I.b.20º del Texto Refundido de la Ley del ITPAJD aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, el Fondo estará exento de todas las operaciones realizadas sujetas a la modalidad de operaciones societarias.

22.3 Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

De acuerdo con lo previsto en el artículo 20.Uno.18.n de la LIVA, los servicios de gestión del Fondo prestados por la Sociedad Gestora se hallarán exentos de IVA.

23. Régimen fiscal aplicable a los Partícipes

Sin perjuicio de lo dispuesto en los regímenes y normas fiscales específicos aplicables individualmente a cada partícipe, el régimen fiscal aplicable a las rentas percibidas del Fondo por los mismos será, en términos generales, el siguiente:

23.1 Partícipes personas físicas con residencia en España

A los Partícipes que sean personas físicas residentes fiscales en España no les resultará de aplicación ninguna especialidad por su inversión en el Fondo, por lo que estarán sometidos al régimen general del IRPF por las rentas que perciban de esta inversión conforme a lo establecido en la LIRPF, o en las normas que sustituyan, modifiquen o complementen a la misma.

A la fecha de emisión del presente Folleto, el régimen tributario aplicable a los Partícipes personas físicas con residencia en territorio común será el siguiente:

- a) Rentas derivadas de la transmisión de las Participaciones del Fondo: Estas rentas merecerán la calificación de ganancias o pérdidas patrimoniales por lo que formarán parte de la denominada base imponible del ahorro y estarán sometidas a un tipo de gravamen marginal máximo del treinta por ciento (30%).
- b) Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por el Fondo: Estos rendimientos tributarán en concepto de rendimientos de capital mobiliario derivados de la participación en los fondos propios de entidades formando, igualmente, parte de la denominada base

imponible del ahorro y, en consecuencia, estarán sometidas a un tipo de gravamen marginal máximo del treinta por ciento (30%).

23.2 Partícipes personas jurídicas con residencia fiscal en España / Partícipes no residentes con establecimientos permanentes situados en España.

En ambos supuestos tributarán por las rentas derivadas de su condición de partícipes conforme a lo establecido en la LIS, o en las normas que sustituyan, modifiquen o complementen al mismo.

A la fecha de emisión del presente Folleto, el régimen tributario aplicable a los Partícipes personas jurídicas con residencia en territorio común será el siguiente:

- a) Rentas derivadas de la transmisión de las Participaciones del Fondo: Conforme al artículo 50.4 de la LIS, las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las Participaciones del Fondo darán derecho a aplicar la exención parcial del noventa y cinco por ciento (95%) prevista en el artículo 21.3 de la LIS cualquiera que sea porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las Participaciones salvo que (i) la renta se entienda obtenida a través de un paraíso fiscal o (ii) el adquirente sea residente en un paraíso fiscal.
- b) Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por el Fondo: Conforme a lo previsto en el artículo 50.3 de la LIS los dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por el Fondo darán derecho a aplicar la exención parcial del noventa y cinco por ciento (95%) prevista en el artículo 21.1 de la LIS, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las Participaciones salvo que la renta se entienda obtenida a través de un paraíso fiscal.

23.3 Otros Partícipes sin residencia fiscal en España (“no residentes”)

Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios percibidos del Fondo por no residentes, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las Participaciones del Fondo por no residentes, no se entenderán obtenidos en territorio español y, por lo tanto, no tributarán en el IRPF en España.

Se exceptúan de lo anterior aquellas rentas que (i) se entiendan obtenidas a través de un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal o (ii) el adquirente sea residente en un paraíso fiscal (artículos 50.3.b, 50.4.b y 50.5 de la LIS).

FIRMAS

A los efectos que procedan, suscribe este documento la Sociedad Gestora del Fondo, esto es **ACTYUS PRIVATE EQUITY, SGIIC, S.A.U.**, y el Depositario del Fondo, **BANCO INVERISIS, S.A.**, actuando a través de sus representantes habilitados, tras su revisión y aprobación el día 4 de junio de 2025:

Actyus Private Equity, SGIIC, S.A.U.

Dña. Isabel García Díaz-Mauriño

Dña. Cristina Zuazo García

Banco Inversis, S.A.

D. Óscar Pino Carrasco

D. José Enrique Martínez Rubio

ANEXO I

Reglamento de Gestión

ANEXO I

REGLAMENTO DE GESTIÓN

(Por favor, ver página siguiente)

ÍNDICE

CAPÍTULO 1	DEFINICIONES	4
Artículo 1.	Definiciones	4
CAPÍTULO 2	DATOS GENERALES DEL FONDO	12
Artículo 2.	Denominación y régimen jurídico.....	12
Artículo 3.	Objeto.....	12
Artículo 4.	Duración del Fondo	12
CAPÍTULO 3	POLÍTICA DE INVERSIÓN	12
Artículo 5.	Criterios de Inversión y normas para la selección de Inversiones	12
CAPÍTULO 4	DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	18
Artículo 6.	La Sociedad Gestora	18
Artículo 7.	Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo.....	18
Artículo 8.	El Comité de Inversiones.....	23
Artículo 9.	La Junta de Partícipes	24
CAPÍTULO 5	MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES	26
Artículo 10.	Exclusividad y conflictos de interés	26
Artículo 11.	Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora.....	27
CAPÍTULO 6	LAS PARTICIPACIONES	30
Artículo 12.	Características, forma de representación y reclasificación de las Participaciones	30
Artículo 13.	Valor liquidativo de las Participaciones.....	32
Artículo 14.	Derechos económicos de las Participaciones.....	33
CAPÍTULO 7	RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES	35
Artículo 15.	Régimen de colocación y desembolso de Participaciones	35
Artículo 16.	Incumplimiento de los desembolso de los Compromisos de Inversión	37
CAPÍTULO 8	RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES ...	39
Artículo 17.	Régimen de Transmisión de Participaciones	39
Artículo 18.	Reembolso de Participaciones	41
CAPÍTULO 9	POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES	42
Artículo 19.	Política general de Distribuciones.....	42
Artículo 20.	Criterios para la determinación y distribución de resultados.....	43
CAPÍTULO 10	DEPOSITARIO, AUDITORES E INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES	44
Artículo 21.	Depositario	44
Artículo 22.	Designación de auditores.....	44
Artículo 23.	Información a los Partícipes	44
CAPITULO 11	DISPOSICIONES GENERALES	44

Artículo 24. Modificación del Reglamento	44
Artículo 25. Fusión, disolución, liquidación y extinción del Fondo	45
Artículo 26. Obligaciones de confidencialidad.....	46
Artículo 27. Acuerdos individuales con Partícipes	48
Artículo 28. Notificaciones	48
Artículo 29. Ley aplicable y jurisdicción competente.....	49

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES

Artículo 1. Definiciones

Acuerdo Extraordinario de Partícipes

acuerdo adoptado con el voto favorable (dicho acuerdo acordado por escrito que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora) de Partícipes que representen, en conjunto, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales.

Los Partícipes que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora, no estarán facultados para votar y sus Compromisos de Inversión no computarán a los efectos del cálculo de la mayoría requerida anterior.

Acuerdo de Suscripción

acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo

Afiliada

cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, la definición de grupo de sociedades establecida en el artículo 42 del Código de Comercio). No obstante no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Entidades Participadas, por el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión en dichas Entidades Participadas

Catch-up

tendrá el significado establecido en el artículo 7.3 del presente Reglamento

Circular 1/2025

la Circular 1/2025, de 5 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital- Riesgo, así como cualquiera que la modifique en cada momento

CNMV

Comisión Nacional del Mercado de Valores

Co-Inversión(es)	tendrá el significado establecido en el Artículo 3 del presente Reglamento
Comisión de Administración	la comisión descrita en el artículo 7.5.4 del presente Reglamento
Comisión de Depositario	la comisión descrita en el artículo 7.5.3 del presente Reglamento
Comisión de Éxito	la comisión descrita en el artículo 7.3 del presente Reglamento
Comisión de Gestión	la comisión descrita en el artículo 7.1 del presente Reglamento
Comisión de Suscripción	la comisión descrita en el artículo 7.2 del presente Reglamento
Comité de Inversiones	el comité descrito en el artículo 8 del presente Reglamento
Compromiso(s) de Inversión	el importe que cada uno de los Partícipes se ha obligado de manera firme e irrevocable a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	en relación con cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el artículo 15.3 del presente Reglamento
Compromisos No Dispuestos	en relación con cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión que quede pendiente de disponer por el Fondo en un momento dado, de conformidad con el correspondiente Acuerdo de Suscripción y el artículo 15.3 del presente Reglamento

Compromisos Totales	el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento
Coste de Adquisición	los importes efectivamente invertidos por el Fondo para la adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición incluyendo los costes derivados de la transacción y su financiación, soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento
Costes por Operaciones Fallidas	cualesquiera costes y gastos incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos incurridos por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, en relación con propuestas de inversiones que no llegan a ejecutarse por cualquier causa o motivo
Depositario	Banco Inversis, S.A., inscrito en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 211 y con domicilio social en Avenida de la Hispanidad 6, 28042, Madrid
Distribución(es)	cualquier distribución bruta que el Fondo efectúe a sus Partícipes, en su condición de tales, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o pagos provisionales de impuesto, se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes
Distribuciones Temporales	las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el artículo 19.4 presente Reglamento
Equipo Gestor	el equipo encargado de la gestión del Fondo

Entidad(es) Participada(s)	cualquier entidad en relación a la cual el Fondo ostenta, directa o indirectamente, una Inversión (incluyendo, a efectos aclaratorios, los Fondos Subyacentes y las Sociedades Participadas)
EURIBOR	Tipo de interés de oferta en el mercado europeo interbancario auspiciado por la Federación Bancaria Europea y publicado por la Agencia Reuters, sin perjuicio de que el tipo aplicable no podrá ser, en ningún caso, inferior al 0,00% anual
Fecha de Cierre Final	la fecha que determine la Sociedad Gestora dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha de Inscripción. La Sociedad Gestora podrá, a su total discreción, ampliar dicho plazo en un (1) periodo adicional de seis (6) meses
Fecha de Cierre Inicial	la fecha en la que la Sociedad Gestora emita la primera Solicitud de Desembolso a los Partícipes con posterioridad a la Fecha de Inscripción y con arreglo al presente Reglamento
Fecha Límite	tendrá el significado establecido en el artículo 15.3 del presente Reglamento
Fecha de Inscripción	la fecha en que el Fondo sea inscrito en el registro de la CNMV
Fecha del Primer Desembolso	en relación a cada Partícipe, la fecha en que suscriba Participaciones del Fondo por primera vez
Folleto	folleto informativo del Fondo
Fondo	Actyus Co-Invest Fund, F.C.R.
Fondo(s) Co-Inversor(es)	tendrá el significado establecido en el artículo 5.5 del presente Reglamento

Fondo(s) Paralelo(s)	cualesquiera otras entidades de capital-riesgo o vehículos de inversión gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora y/o sus Afiliadas, establecidos con sujeción a términos y condiciones comerciales sustancialmente iguales a los previstos en el Folleto y en el Reglamento, con el objeto de atender requerimientos fiscales, regulatorios o comerciales de inversores, y que efectuarán sus inversiones conjuntamente y en paralelo con el Fondo, en proporción a sus respectivos compromisos totales de inversión
Fondo(s) Subyacente(s)	tendrá el significado establecido en el artículo 3 del presente Reglamento
Fondo(s) Sucesor(es)	cualesquiera entidades de capital-riesgo o esquemas de inversión colectiva, promovidas, establecidas, asesoradas o gestionadas por la Sociedad Gestora (excluyendo, a efectos aclaratorios, los Fondos Paralelos) que cuenten con la misma política de inversión (estrategia y localización geográfica) del Fondo
Gastos de Establecimiento	gastos derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo a título enunciativo pero no limitativo, los gastos de abogados y otros asesores, viajes, gastos de administración, gastos notariales, registros y demás gastos conforme a lo establecido en el artículo 7.5.1 del presente Reglamento
Gastos Operativos	tendrá el significado establecido en el artículo 7.5.2 del presente Reglamento
Inversión(es)	tendrá el significado establecido en el Artículo 3 del presente Reglamento
Inversiones a Corto Plazo	inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a veinticuatro (24) meses

International Private Equity and Venture Capital Valuation Board	organismo reconocido que establece los estándares globales para la valoración de activos en el ámbito del capital privado y el capital de riesgo
International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines	directrices de valoración emitidas por el <i>International Private Equity and Venture Capital Valuation Board</i> que garantizan la transparencia y consistencia en el proceso de valoración de activos
LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
Participaciones	las Participaciones de Clase A, Clase B, Clase C, Clase D, Clase E, Clase F y Clase G
Participaciones de Clase A	tendrá el significado establecido en el artículo 12 del presente Reglamento
Participaciones de Clase B	tendrá el significado establecido en el artículo 12 del presente Reglamento
Participaciones de Clase C	tendrá el significado establecido en el artículo 12 del presente Reglamento
Participaciones de Clase D	tendrá el significado establecido en el artículo 12 del presente Reglamento
Participaciones de Clase E	tendrá el significado establecido en el artículo 12 del presente Reglamento
Participaciones de Clase F	tendrá el significado establecido en el artículo 12 del presente Reglamento
Participaciones de Clase G	tendrá el significado establecido en el artículo 12 del presente Reglamento

Participaciones Propuestas	el significado previsto en el artículo 17.2.1 del presente Reglamento
Partícipe(s)	cualquier persona que suscriba un Compromiso de Inversión en el Fondo mediante la suscripción del Acuerdo de Suscripción, y la aceptación de la misma por parte de la Sociedad Gestora, tal y como se prevé en el presente Reglamento, así como aquél que se subroga en la posición de un Partícipe en virtud de una transmisión de Participaciones del Fondo de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento
Partícipe en Mora	el significado previsto en el artículo 16 del presente Reglamento
Partícipe Posterior	aquel inversor que adquiriera la condición de Partícipe con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquel Partícipe que incremente su porcentaje de participación en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente en relación al incremento de su Compromiso de Inversión con respecto a su Compromiso de Inversión en la Fecha de Cierre Inicial, únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales del Fondo)
Periodo de Colocación	el Periodo de Colocación descrito en el artículo 15.1 del presente Reglamento
Periodo de Inversión	el periodo de dos (2) años transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial, sin perjuicio de que podrá prorrogarse por un periodo adicional de un (1) año a discreción de la Sociedad Gestora
Persona	cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica
Política de Inversión	la política de inversión del Fondo descrita en el artículo 5.3 del presente Reglamento

Porcentaje(s) de Comisión	tendrá el significado establecido en el artículo 7.1 del presente Reglamento
Prima de Actualización	el significado previsto en el artículo 15.2 del presente Reglamento
Reglamento	el presente reglamento de gestión del Fondo
Retorno Preferente	un importe equivalente a una tasa de retorno anual del ocho por ciento (8%) (calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los Compromisos Totales efectivamente desembolsados al Fondo en cada momento y no reembolsados previamente a los Partícipes en concepto de Distribuciones
Sociedad Gestora	Actyus Private Equity, S.G.I.I.C., S.A.U., una sociedad anónima española, inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 286 y domicilio social en calle Serrano, 37, 28001, Madrid
Sociedad(es) Participada(s)	tendrá el significado establecido en el artículo 3 del presente Reglamento
Solicitud de Desembolso	la solicitud de desembolso remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento
Transmisión o Transmisiones	el significado establecido en el artículo 17.1 del presente Reglamento
Valor o Valoración	significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con las “ <i>International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines</i> ” vigentes en cada momento

CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2. Denominación y régimen jurídico

Con el nombre Actyus Co-Invest Fund, F.C.R., se constituye un fondo de capital-riesgo que se registrará por el contenido del presente Reglamento, del Folleto y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro.

El Fondo se constituye de conformidad con la LECR y demás normativa española aplicable y su domicilio será el de su Sociedad Gestora en cada momento.

Artículo 3. Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en generar valor para sus Partícipes mediante (i) la suscripción de compromisos de inversión en otros fondos de inversión, entidades de capital-riesgo o entidades de inversión colectiva similares (los “**Fondos Subyacentes**”) en operaciones en el mercado secundario y (ii) la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, así como en entidades de conformidad con el artículo 9.2 (a) y (b) de la LECR y en entidades extranjeras similares (las “**Sociedades Participadas**” y, conjuntamente con los Fondos Subyacentes, las “**Entidades Participadas**”).

El Fondo realizará dichas inversiones mediante co-inversiones directas en Entidades Participadas (en lo sucesivo, las “**Co-Inversiones**” o las “**Inversiones**”).

Artículo 4. Duración del Fondo

El Fondo se constituye con una duración de ocho (8) años, a contar desde la Fecha de Cierre Inicial. Esta duración podrá aumentarse en cuatro (4) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, a discreción de la Sociedad Gestora.

Para la extensión de la duración del Fondo conforme a lo previsto en el presente artículo no será necesaria la modificación del presente Reglamento.

El comienzo de la actividad del Fondo tendrá lugar en la Fecha de Inscripción.

CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5. Criterios de Inversión y normas para la selección de Inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

5.1 Objetivo de gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante (i) la suscripción de compromisos de inversión en Fondos Subyacentes en el mercado secundario; y (ii) la toma de participaciones temporales en Sociedades Participadas, efectuando dichas inversiones mediante Co-Inversiones directas, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

El Fondo participará en Fondos Sucesores, Fondos Paralelos y Fondos Co-Inversores de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.

La tipología de estrategias y activos en las que invertirá el Fondo será principalmente en Entidades Participadas dedicadas fundamentalmente a la inversión en activos alternativos en general, principalmente capital riesgo o “private equity” global (“crecimiento” y “buyouts”), y residualmente en otro tipo de activos alternativos.

Se prevé expresamente que el Fondo pueda realizar inversiones a través de Entidades Participadas gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora, agrupando de esta forma inversiones con características comunes o para una sub-estrategia concreta, siempre cumpliendo con los principios y límites de diversificación legalmente aplicables.

El objetivo del Fondo es lograr la inversión máxima de los Compromisos Totales en Entidades Participadas. Para ello, el Fondo, a través de los mecanismos de Reinversión y Financiación ajena previstos, podrá suscribir compromisos en Entidades Participadas en una cuantía superior a sus Compromisos Totales, si bien la suma de dichos compromisos suscritos no deberá superar el ciento veinte por ciento (120%) de los Compromisos Totales.

5.2 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión

La Sociedad Gestora acometerá todas las Inversiones del Fondo durante el Periodo de Inversión y a tal efecto solicitará el desembolso de los Compromisos de Inversión que corresponda.

Una vez finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora únicamente podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos en el artículo 15.3.

Las desinversiones de Entidades Participadas se realizarán, durante la vida del Fondo, cuando y en la forma que la Sociedad Gestora considere oportuno. Los procedimientos y estrategias de desinversión dependerán de cada Inversión.

5.3 Política de Inversión

5.3.1 Ámbito geográfico

En relación con el ámbito geográfico de las Inversiones, el Fondo invertirá en Entidades Participadas que en el momento de la inversión, tengan como destino principal de inversiones o domicilio social situado en Europa y/o Norte América.

5.3.2 Diversificación

El Fondo no podrá invertir en:

- a) Una única Entidad Participada en más del quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales;
- b) Una única Entidad Participada, conjuntamente con sus respectivas Afiliadas, en más del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales;
- c) Entidades Participadas que tengan como destino principal de inversiones o domicilio social, en el momento de la inversión, en jurisdicciones distintas de Europa y Norte América en más de un importe máximo agregado equivalente al veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales.
- d) El Fondo podrá realizar Inversiones en Estados Unidos, entendiéndose como tal, la adquisición de participaciones/acciones en vehículos domiciliados en Estados Unidos, o en vehículos que inviertan en capital de entidades domiciliadas o cuya actividad principal se desarrolle en Estados Unidos (ambos tipos de vehículos, “**Fondos con Nexo EEUU**”). Sin embargo, el Fondo no podrá en ningún caso adquirir una participación relevante en los Fondos con Nexo EEUU, entendiéndose por “participación relevante” la tenencia de derechos económicos por encima del treinta y tres coma treinta y tres por ciento (33,33%) o de derechos de voto por encima del cuatro coma noventa y nueve por ciento (4,99%) en cada Fondo con Nexo EEUU.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el Periodo de Colocación se establece un periodo transitorio durante el que no aplicarán las limitaciones de diversificación de la LECR.

5.3.3 Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

- a) Tal endeudamiento se configure como financiación puente a corto plazo inferior a doce (12) meses para poder acometer una oportunidad de inversión o hacer frente a gastos del Fondo
- b) El importe total de dicho endeudamiento no exceda del veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales; y
- c) El endeudamiento se realice de conformidad con los requisitos legales de la LECR y cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

5.3.4 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

5.3.5 Reinversión

No obstante lo establecido en la política general de Distribuciones a los Partícipes prevista en el artículo 19 del Reglamento, cuando a juicio de la Sociedad Gestora resulte beneficioso para el Fondo, siempre durante el Periodo de Inversión y con el límite del ciento veinte por ciento (120%) de los Compromisos Totales, podrá destinar a nuevas Inversiones o a atender Gastos Operativos del Fondo cantidades que, de otra forma, se hallarían disponibles para su distribución a los Partícipes.

A efectos aclaratorios, los importes reinvertidos, no minorarán el importe de los Compromisos Pendientes de Desembolso de los Partícipes.

5.3.6 Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de Inversiones y fórmulas de desinversión

Con carácter general, las Inversiones del Fondo en las Entidades Participadas se mantendrán hasta que se produzca la disolución de dichas Entidades Participadas, siempre y cuando este período no exceda de la duración del Fondo. No obstante, cuando la Sociedad Gestora lo estime conveniente, podrá enajenar posiciones del Fondo en las Entidades Participadas con anterioridad a su liquidación incluso dentro del Período de Inversión cuando aprecie circunstancias que así lo aconsejen.

5.3.7 Financiación a Entidades Participadas

Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá facilitar a las Entidades Participadas préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso, únicamente a favor de las Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal del Fondo.

5.3.8 Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las Entidades Participadas

Si bien con carácter general no está previsto que se produzca, la Sociedad Gestora podrá tener presencia en los órganos y/o comités de inversores de las Entidades Participadas, así como en cualquier otro órgano similar.

5.3.9 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Entidades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, siendo dichos servicios retribuidos en condiciones de mercado.

5.4 Fondos Paralelos

Se establece expresamente que la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas, durante el Periodo de Colocación, podrá constituir Fondos Paralelos conforme a las reglas establecidas en este Reglamento.

Asimismo, se establece expresamente que el Fondo podrá suscribir acuerdos de inversión con cualesquiera Fondos Paralelos, mediante los cuales, el Fondo y los Fondos Paralelos efectuarán Inversiones conjuntamente en proporción a sus respectivos Compromisos Totales en las Entidades Participadas.

Asimismo, los Fondos Paralelos deberán invertir y desinvertir simultáneamente, en términos *pari passu* con el Fondo, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas que el Fondo, pero no en términos más favorables que aquellos ofrecidos al Fondo conforme a los acuerdos de inversión suscritos con el Fondo. Los documentos constitutivos de los Fondos Paralelos (tales como, sus reglamentos, acuerdos de accionistas, etc.) y los acuerdos de inversión celebrados entre el Fondo y los Fondos Paralelos deberán, hasta el máximo permitido por ley, establecer para el Fondo Paralelo y los Partícipes de los Paralelos, los mismos términos y condiciones, *mutatis mutandi*, que este Reglamento establece para el Fondo y los Partícipes (incluyendo la misma duración que la establecida para el Fondo). A estos efectos, la valoración de entrada y salida de dichas inversiones deberá ser la misma para el Fondo y cualesquiera Fondos Paralelos.

Cualesquiera gastos derivados de dicha coinversión serán imputados a los Fondos Paralelos (incluyendo al Fondo), a prorrata de la proporción que los Compromisos Totales de cada Fondo Paralelo representen sobre el total de los Compromisos Totales de todos los Fondo Paralelos (incluyendo al Fondo).

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales del Fondo hasta la finalización del Periodo de Colocación, dicho(s) acuerdo(s) de inversión podrá(n) contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en entidades ya adquiridas por el Fondo o los Fondos Paralelos, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Colocación, sus respectivas participaciones en dichas entidades se asignen proporcionalmente a sus respectivos compromisos en los Compromisos Totales en los Fondos Paralelos. En todo caso, éstas adquisiciones y transmisiones entre el Fondo y los Fondos Paralelos se realizarán únicamente

para los fines anteriores y a un precio equivalente al Coste de Adquisición pagado por el Fondo o los Fondos Paralelos.

La Sociedad Gestora está facultada para suscribir en nombre del Fondo los acuerdos de coinversión y colaboración con los Fondos Paralelos que se ajusten al presente Reglamento. Dichos acuerdos de coinversión podrán regular, entre otros, aquellos aspectos de la toma de decisiones del Fondo y los Fondos Paralelos que sean necesarios para lograr su plena eficacia.

Se acuerda que el Fondo podrá recibir cantidades de los Fondos Paralelos así como satisficérselas de conformidad con los acuerdos de inversión que se celebren entre el Fondo y los Fondos Paralelos, con el fin de equalizar la situación de caja de los Partícipes y los partícipes de los Fondos Paralelos como consecuencia de la admisión de un Partícipe Posterior en el Fondo o un partícipe posterior en cualquiera de los Fondos Paralelos, el establecimiento de cualquier Fondo Paralelo adicional o el incremento de los Compromisos de Inversión o de los Compromisos de Inversión de los Partícipes de los Fondos Paralelos durante el Periodo de Colocación. Los importes percibidos por el Fondo de cualquiera de los Fondos Paralelos serán distribuidos, tan pronto como sea posible, a los Partícipes anteriores en proporción a las cantidades aportadas por cada uno de ellos. El importe percibido (excluyendo cualquier cantidad que represente importes equivalentes al interés satisfecho por los Partícipes de los Fondos Paralelos) podrá ser distribuido a los Partícipes anteriores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de este Reglamento.

5.5 Fondos Co-Inversores

La Sociedad Gestora podrá constituir cualesquiera otras entidades de capital riesgo o de inversión colectiva de tipo cerrado gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora y/o sus Afiliadas (en adelante “**Fondos Coinversores**”), para que suscriban acuerdos de sindicación de inversiones o acuerdos de coinversión con el Fondo, en virtud de los cuales realizarán Inversiones conjuntamente en Entidades Participadas.

En el supuesto de que se produzcan gastos en relación con la Inversión en una Entidad Participada que sean imputables tanto al Fondo como a los Fondos Coinversores, se imputarán a cada uno de ellos con sujeción a criterios objetivos de imputación, tales como el prorrateo en base a los compromisos efectivamente asumidos por cada uno de ellos en la Entidad Participada en cuestión o, en su caso, en base al tamaño de los compromisos totales o el patrimonio neto de cada uno de ellos. La Sociedad Gestora aplicará, a su discreción, el criterio que considere más equitativo conforme a las circunstancias de cada caso en particular.

5.6 Oportunidades de Coinversión

La Sociedad Gestora, a su discreción, siempre y cuando lo considere conforme al interés del Fondo, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a Partícipes en el Fondo o a terceros. Las oportunidades de coinversión se asignarán de la forma que la Sociedad Gestora estime más conveniente, siempre en el mejor interés del Fondo.

La Sociedad Gestora y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas, podrán prestar servicios de asesoramiento, gestión y/o administración a los vehículos que se constituyan para llevar a cabo una coinversión.

CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6. La Sociedad Gestora

La gestión, representación y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, que, de conformidad con la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo, y sin que los actos y contratos efectuados por la Sociedad Gestora con terceros en el ejercicio de las facultades que le corresponden puedan impugnarse, en ningún caso, sobre la base de la falta de facultades de administración y disposición.

Artículo 7. Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo

7.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del mismo, cuyo importe, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- a) Durante el Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión anual será el importe equivalente a la suma de los resultados de la aplicación de los Porcentajes de Comisión sobre el importe total de los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes correspondientes a cada Clase;
- b) Finalizado el Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión anual será el importe equivalente a la suma de los resultados de la aplicación de los Porcentajes de Comisión correspondiente a cada Clase, sobre el importe que resulte de (i) la suma del Coste de Adquisición de las Inversiones del Fondo, (ii) menos, el Coste de Adquisición de las Inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte de dicho coste correspondiente a una desinversión total;
- c) En el caso de que resulten de aplicación una o varias de las prórrogas previstas en el Artículo 4 del presente Reglamento, la base de cálculo de la Comisión de Gestión que sea de aplicación conforme al apartado b) anterior, se reducirá un veinticinco por ciento (25%) por cada una de las prórroga que finalmente tengan lugar.

Los “**Porcentajes de Comisión**” para las Clases de Participaciones sujetas al devengo de la Comisión de Gestión son los siguientes:

Clase de Participaciones	Porcentajes de Comisión
A	2,00%
B	1,75%
C	1,50%
D	1,25%
E	1,00%
F	0,10%
G	0,00%

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente, desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la liquidación del Fondo, y se abonará por trimestres vencidos, dentro de los diez primeros días del mes siguiente a la finalización del periodo de cómputo. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre. A los efectos del cálculo de la Comisión de Gestión correspondiente al primer trimestre, se prorrateará el número de días naturales transcurridos entre la fecha de devengo en cada supuesto y el día de inicio del primer trimestre natural inmediatamente siguiente a dicha fecha.

Durante el Periodo de Colocación, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión, los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial, debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión.

La Sociedad Gestora, cuando en atención a las necesidades de liquidez del Fondo para acometer nuevas inversiones o satisfacer Gastos Operativos, así lo considere, podrá discrecionalmente reducir, eximir o aplazar los importes devengados en concepto de Comisión de Gestión.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (la “LIVA” y el “IVA”), la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

7.2 Comisión de Suscripción

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo una Comisión de Suscripción que tendrá como base de cálculo el Compromiso de Inversión y será abonada, en la Fecha del Primer Desembolso de cada uno de los Partícipes, por los titulares de las siguientes Clases de Participaciones:

Clase de Participaciones	Comisión de Suscripción
A	2,00%
B	1,50%
C	1,00%
D	0,00%
E	0,00%
F	0,00%
G	0,00%

La Comisión de Suscripción no se considerará en ningún caso parte de los Compromisos de Inversión.

De conformidad con la LIVA, la Comisión de Suscripción que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

7.3 Comisión de Éxito

Además de la Comisión de Gestión y la Comisión de Suscripción, existirá una Comisión de Éxito que, en caso de existir Distribuciones, se calculará de la siguiente manera:

- a) En primer lugar, se distribuirá a todos los Partícipes titulares de Participaciones Clase A, B, C, D, E y F, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que hubieren recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo;
- b) En segundo lugar, se distribuirá a todos los Partícipes titulares de las Participaciones Clase A, B, C, D, E y F, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que los Partícipes hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente;
- c) En tercer lugar, una vez satisfechos los puntos a) y b) anteriores, cualquier exceso de rentabilidad se distribuirá al cien por cien (100%) a los titulares de Participaciones Clase G en concepto de Comisión de Éxito, hasta que ésta haya recibido un importe equivalente, en cualquier momento, al doce coma cinco por ciento (12,5%) de todas las Distribuciones realizadas en exceso de las hechas en virtud de los apartados (a) y (b) anteriores (“**Catch-up**”); y,

- d) Por último, una vez satisfechos los puntos a), b) y c) anteriores, cualquier exceso de rentabilidad se distribuirá conforme al siguiente desglose: (x) un ochenta y siete coma cinco por ciento (87,5%) a todos los Partícipes titulares de Participaciones Clase A, B, C, D, E y F, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales y (y) un doce coma cinco por ciento (12,5%) a los titulares de Participaciones Clase G en concepto de Comisión de Éxito.

El importe final de la Comisión de Éxito se determinará al final de la vida del Fondo. Sin embargo, siguiendo un criterio de caja, serán parcialmente pagaderos a cuenta, a medida que se produzcan las sucesivas desinversiones mediante las oportunas Distribuciones, una vez terminado el Periodo de Inversión. Las anteriores reglas de cálculo se aplicarán a cada Distribución, teniendo en cuenta a tales efectos, todos los Compromisos de Inversión aportados por los Partícipes al Fondo hasta ese momento y todas las Distribuciones realizadas hasta dicho momento durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora hará uso de los distintos procedimientos a través de los que se puede efectuar una Distribución a los Partícipes, de tal modo que lo previsto en el presente artículo se cumpla con ocasión de cada Distribución.

Si una vez llegada la fecha de liquidación del Fondo, las cantidades que hubieran sido pagadas en concepto de Comisión de Éxito fueran superiores a lo que finalmente correspondiera conforme al cálculo establecido anteriormente, los titulares de Participaciones Clase G estarán obligados a devolver al Fondo el exceso recibido neto de impuestos.

7.4 Otras remuneraciones

Con independencia de lo previsto en este Reglamento, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

7.5 Otros gastos del Fondo

7.5.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados de la constitución del Fondo, incluyendo, entre otros, los costes jurídicos y de consultoría (honorarios de consultores, abogados, notarios y registradores), costes de comunicación, publicidad, cuentas, impresión de documentos, mensajería, viajes y demás gastos.

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe máximo equivalente al uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales (IVA excluido). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora. El Fondo no se hará cargo ni reembolsará los honorarios de agentes colocadores o intermediarios del Fondo.

7.5.2 Gastos Operativos

El Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo (en adelante, los “**Gastos Operativos**”), incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos derivados del análisis o *due diligence* legal y financiero de las inversiones, sean o no finalmente ejecutada, gastos relativos a viajes relacionados con el análisis o dicha *due diligence*, su ejecución, seguimiento y posterior desinversión, gastos por asesoría legal y fiscal, auditoría, valoraciones, depositaría, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Inversión y la Junta de Partícipes, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones.

7.5.3 Comisiones del Depositario

El Fondo abonará al Depositario, como contraprestación por sus servicios, la Comisión de Depositario equivalente al cero coma cero cinco por ciento (0,05%) sobre la base del patrimonio neto del Fondo, con un mínimo de quince mil euros (15.000 €) anuales.

La Comisión de Depositario se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo

De conformidad con la LIVA, la Comisión de Depositario está actualmente exenta de IVA.

7.5.4 Comisiones de Administración

La entidad Adepa Global Services Spain S.L.(el “**Administrador**”) percibirá del Fondo en concepto de comisión de administración, un importe equivalente cero coma cero cinco por ciento (0,05%) sobre la base del patrimonio del Fondo (la “**Comisión de Administración**”).

Adicionalmente, se establece una Comisión de Administración mínima anual de diez mil euros (10.000 €).

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Administración que percibe el Administrador está actualmente exenta de IVA.

7.5.5 Otros gastos extraordinarios

La Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el Reglamento no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que, de acuerdo con el Reglamento, correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Entidades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

7.5.6 Obligación de indemnizar a la Sociedad Gestora

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, consejeros, empleados, directivos, representantes y agentes, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de las Entidades Participadas por el Fondo, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales razonables) en los que hubieran incurrido o pudieran incurrir en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de su condición de tales en relación con su actuación en favor del Fondo, salvo aquellos casos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo. La indemnización a la que se refiere el presente párrafo no podrá ser superior al importe de los Compromisos Totales del Fondo, y no podrá ser reclamada una vez liquidado el Fondo.

Asimismo, la Sociedad Gestora, sus accionistas, consejeros, empleados, directivos, representantes y agentes, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de las Entidades Participadas por el Fondo, no responderán ante el Fondo por los daños o pérdidas sufridas por éste como consecuencia de la prestación de los servicios objeto del Folleto y Reglamento, salvo en los casos en los que éstos hayan incurrido en negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo.

Artículo 8. El Comité de Inversiones

8.1 Composición

El Comité de Inversiones estará inicialmente compuesto por un mínimo de tres (3) miembros designados por la Sociedad Gestora. Los miembros del Comité de Inversiones deberán contar en todo caso con un perfil y experiencia profesional apropiados para desarrollar sus funciones.

En todo caso, el Comité de Inversiones estará formado mayoritariamente por personal interno de la Sociedad Gestora. La designación será oportunamente comunicada a los Partícipes. Tal designación no se considerará, en ningún caso, como una modificación del presente Reglamento.

8.2 Funciones

El Comité de Inversiones será el responsable de la adopción de decisiones de inversión y desinversión en relación con la cartera del Fondo.

8.3 Funcionamiento

El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo conforme determine la Sociedad Gestora, siempre que así lo solicite alguno de sus miembros y con anterioridad a la formalización de cualquier Inversión o desinversión por el Fondo, de acuerdo con las normas procedimentales de convocatoria y celebración que se establezcan por la Sociedad Gestora a estos efectos.

El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando concurren la mayoría de sus miembros y sus sesiones podrán celebrarse telefónicamente, a través de videoconferencia o por escrito y sin sesión.

El Comité de Inversiones adoptará sus acuerdos por mayoría de los presentes.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversiones se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento y podrá contar con el asesoramiento de terceras entidades, que podrán ser tanto Afiliadas de la Sociedad Gestora como entidades que no pertenezcan a su grupo de sociedades.

El Comité de Inversiones podrá incorporar a sus deliberaciones y a sus labores de análisis de las inversiones a determinados expertos en los mercados a los que se dirijan las inversiones concretas, a fin de asistir a los miembros del Comité de Inversiones en sus tareas de análisis y recomendación de Inversiones.

Artículo 9. La Junta de Partícipes

9.1 Funciones

Como órgano de representación de los Partícipes, se constituirá una Junta de Partícipes, cuya función principal será la de decidir sobre cualquier asunto de los que se contemplan en el artículo 24.1 del Reglamento.

9.2 Régimen de funcionamiento

El régimen de funcionamiento, convocatoria, representación y asistencia a la Junta de Partícipes será el siguiente:

- a) La Sociedad Gestora designará al Presidente y al Secretario de la Junta de Partícipes. En el supuesto de que el Presidente o el Secretario no pudieran asistir a la reunión, podrán hacerse sustituir por algún otro miembro perteneciente a la Sociedad Gestora para que actúe como Presidente o Secretario de la sesión.
- b) La Junta de Partícipes se reunirá siempre que lo requieran los intereses del Fondo. Las sesiones serán convocadas por su Presidente, a instancia propia, a solicitud de cualquier Partícipe o Partícipes que representen al menos un cincuenta por ciento (50%) del patrimonio del Fondo, o a solicitud de la Sociedad Gestora.
- c) La convocatoria deberá hacerse con al menos treinta (30) días naturales de antelación por carta certificada, fax o correo electrónico dirigido a cada uno de los Partícipes del Fondo, con indicación del lugar, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, y orden del día de los asuntos que hayan de tratarse. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los Partícipes, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Junta de Partícipes.
- d) Serán válidos los acuerdos de la Junta de Partícipes celebrada por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que se disponga de los medios necesarios para ello y el Secretario de la reunión proceda a reconocer a los participantes, lo cual deberá expresarse en el acta de la Junta de Partícipes. En tal caso, la sesión de la Junta de Partícipes se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social de la Sociedad Gestora. Asimismo, serán válidos aquellos acuerdos adoptados por escrito (ya sea mediante uno o más documentos enviados a la Sociedad Gestora) por los Partícipes, sujeto en todo caso a la obtención de las mayorías suficientes respecto de cada decisión, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.
- e) Los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, sea o no Partícipe. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de fax o correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.
- f) La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la reunión, presentes o representados, los Inversores que posean, al menos, las dos terceras (2/3) partes de las Participaciones en que se divide el patrimonio del Fondo. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta de Partícipes cualquiera que sea el patrimonio concurrente a la misma.
- g) Cada Participación dará derecho a emitir un voto. Los Partícipes afectados por un conflicto de intereses no tendrán derecho de voto en relación con el acuerdo en cuestión y su voto no se computará en el cálculo de la mayoría exigida para la aprobación del acuerdo en cuestión.

- h) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, salvo aquellos acuerdos respecto a los cuales expresamente, en su caso, se disponga en este Reglamento mayorías distintas para su válida adopción (y, en particular, cuando en este Reglamento se disponga la necesidad de que un acuerdo sea adoptado por Acuerdo Extraordinario de Partícipes).
- i) La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde al Secretario de la Junta de Partícipes con el Visto Bueno del Presidente.

CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES

Artículo 10. Exclusividad y conflictos de interés

10.1 Exclusividad

La Sociedad Gestora no podrá, sin contar con el Acuerdo Extraordinario de Partícipes, promover, gestionar o asesorar a ningún Fondo Sucesor, con anterioridad a la primera de las fechas:

- a) La fecha en que se hubiera comprometido en Entidades Participadas un importe equivalente de, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales;
- b) La finalización del Periodo de Inversión; o,
- c) La disolución del Fondo.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, lo previsto en el presente artículo solo podrá ser aplicado durante el tiempo que la Sociedad Gestora siga siendo sociedad gestora del Fondo.

En todo caso, cualquier oportunidad de inversión que forme parte de la Política de Inversión del Fondo, que hubiese sido identificada, directa o indirectamente, por la Sociedad Gestora será dirigida al Fondo, sin perjuicio de que pueda ser ofrecida asimismo a otros fondos gestionados por la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas, cuya política de inversión cubra la citada inversión, siempre que tal asignación se haya realizado de conformidad con los procedimientos y políticas establecidos en cada momento en la Sociedad Gestora, y en particular, en el reglamento interno de conducta y/o políticas y procedimientos equivalentes aprobados por la Sociedad Gestora en cada momento.

10.2 Conflictos de interés

La Sociedad Gestora dispone y aplica los procedimientos necesarios para evitar cualquier situación de conflicto de interés que pueda surgir entre el Fondo y/o sus Entidades Participadas, así como entre la Sociedad Gestora y/o los Partícipes del Fondo.

No se reputará como un incumplimiento de esta obligación la mera participación por parte de la Sociedad Gestora, los Fondos Paralelos y las Afiliadas a éstos, ya sea de manera directa o indirecta, como accionistas o socios, en sociedades que se encuentran dentro del ámbito de

inversión del Fondo y en las que, a la fecha de constitución del Fondo, la Sociedad Gestora, los Fondos Paralelos o las Afiliadas a éstos, según el caso, ya eran accionistas o socios.

Artículo 11. Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora

11.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser sustituida con arreglo a lo dispuesto en la LECR o en las disposiciones que se desarrollen.

La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de su sustituta.

En caso de revocación, declaración de concurso o suspensión de la Sociedad Gestora, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 57.3 de la LECR.

No obstante lo establecido en el presente artículo, cualquiera de los supuestos de sustitución de la Sociedad Gestora conllevará las siguientes consecuencias:

- a) No se conferirá a los Partícipes derecho alguno de reembolso de sus Participaciones.
- b) La Sociedad Gestora (sustituida) deberá entregar a la nueva sociedad gestora (sustituta) cuantos libros, registros, correspondencia o documentos se hallen en su poder que pertenezcan al Fondo.

Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la sustitución en el correspondiente registro administrativo de la CNMV.

11.2 Cese de la Sociedad Gestora

Los Partícipes también podrán solicitar la sustitución de la Sociedad Gestora a la CNMV siempre que presenten una sustituta que se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones, de conformidad con lo siguiente:

- a) Cese sin causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada por los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

En este caso la Sociedad Gestora iniciará el trámite con la CNMV.

En todo caso, la Sociedad Gestora sustituida a instancia de los Partícipes de conformidad con lo anterior tendrá derecho a recibir del Fondo las cantidades siguientes:

- i. Aquellas cantidades en concepto de Comisión de Gestión que le correspondan a la Sociedad Gestora de conformidad con lo previsto en el artículo 7.1 del presente Reglamento, hasta el momento de la liquidación del Fondo, y;
- ii. La Comisión de Éxito (en su caso y conforme a lo previsto en el artículo 7.3 del presente Reglamento), si bien esta se reducirá en la proporción indicada a continuación, según el número de años completos transcurridos desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la fecha de adopción del acuerdo de cese¹:

Años completos transcurridos desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la fecha de adopción del acuerdo de cese	% de reducción sobre la Comisión de Éxito
0 años	100%
1 año	87,5%
2 años	75%
3 años	62,5%
4 años	50%
5 años	37,5%
6 años	25%
7 años	12,5%
8 o más años	0%

A estos efectos, se reconoce el derecho de la sociedad gestora entrante a acceder a toda la documentación contable y de cualquier otro tipo que pueda ser necesaria para determinar si concurren las circunstancias que, en su caso, dieran lugar a que la Sociedad Gestora sustituida tenga derecho a cobrar la Comisión de Éxito en los términos previstos en este apartado.

En el supuesto de que se cumplan las condiciones previstas en este apartado para que nazca el derecho de la Sociedad Gestora sustituida a percibir la Comisión de Éxito, la nueva sociedad gestora (sustituta) tendrá la obligación de satisfacer a la Sociedad

¹ Los periodos intermedios se calculará en proporción al número de días transcurridos en el ejercicio económico correspondiente

Gestora saliente, tan pronto como se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 7.3 del presente Reglamento para el cobro de la Comisión de Éxito, los importes que le correspondan en virtud de lo anterior. En dichos supuestos, la sociedad gestora entrante tendrá la obligación de practicar las deducciones en los importes distribuidos a los Partícipes que sean necesarios para atender y garantizar suficientemente el pago de las cantidades que le corresponden a la Sociedad Gestora conforme a lo aquí previsto, respondiendo solidariamente frente a la misma en caso de incumplimiento.

b) Cese con causa

Tendrá lugar en los supuestos en los que el cese o sustitución de la Sociedad Gestora fuera instado por los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, estando motivado por alguno de los siguientes supuestos:

- (a) La situación de insolvencia o declaración de concurso de acreedores de la Sociedad Gestora;
- (b) La disolución o liquidación de la Sociedad Gestora;
- (c) Recaer sentencia firme condenatoria contra la Sociedad Gestora por delitos de estafa o fraude; o,
- (d) Recaer sentencia firme condenatoria contra la Sociedad Gestora por el incumplimiento grave y esencial de las obligaciones derivadas del Reglamento o de la normativa aplicable.

En caso de un cese con causa en los términos previstos en la presente cláusula, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese, ni compensación alguna derivada del cese anticipado.

Asimismo, la Sociedad Gestora continuará con las funciones que le son encomendadas en virtud del presente Reglamento como gestora del Fondo hasta su sustitución efectiva por otra sociedad gestora, que deberá tener lugar en un plazo máximo de 3 meses. A partir de dicha fecha, aun cuando no hubiese sido efectiva la sustitución, la Sociedad Gestora podrá dejar de ejercer efectivamente sus funciones como sociedad gestora del Fondo, no incurriendo en responsabilidad alguna a dichos efectos.

11.3 Solicitud de sustitución

En todos los supuestos de cese y sustitución de la Sociedad Gestora previstos en los anteriores artículos 11.1 y 11.2 del presente Reglamento, la Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva de acuerdo con la LECR.

CAPÍTULO 6 LAS PARTICIPACIONES

Artículo 12. Características, forma de representación y reclasificación de las Participaciones

12.1 Características generales y forma de representación

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C, Participaciones de Clase D, Participaciones de Clase E, Participaciones Clase F y Participaciones Clase G, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Participaciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes, previa solicitud a la Sociedad Gestora. En dichos títulos constará el número de Participaciones suscritas, la denominación y domicilio social del Fondo y de la Sociedad Gestora, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a su inscripción en la CNMV.

Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de un euro (1 €) cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de un euro (1 €); o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Los inversores suscribirán las Participaciones de Clase A o Participaciones de Clase B, o Participaciones de Clase C, Participaciones de Clase D, Participaciones Clase E, Participaciones Clase F y Participaciones Clase G, según corresponda. Las distintas clases de Participaciones podrán ser suscritas por aquellos inversores que cumplan con los siguientes requisitos:

Clase de Participaciones	Compromiso de Inversión mínimo*	Tipo de inversor
A	10.000 €	-
B	100.000 €	-
C	250.000 €	-
D	1.000.000 €	-
E	2.500.000 €	-
F	Sin Compromiso de Inversión mínimo	Empleados, directivos y agentes de la Sociedad Gestora y/o Afiliadas así como las Afiliadas
G	Sin Compromiso de Inversión mínimo	Sociedad Gestora y Equipo Gestor

*Siempre que reúnan igualmente los requisitos establecidos en el artículo 75 LECR.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el 16 del presente Reglamento.

La suscripción de las Participaciones tendrá lugar en el momento en que se produzcan los desembolsos por parte de los Partícipes en los términos del artículo 15.3 del presente Reglamento, a razón de una participación por cada euro desembolsado. En caso de que el importe a desembolsar contenga decimales, el número de Participaciones suscritas por cada Partícipe se redondeará al número entero más cercano, al alza o a la baja, según corresponda. A estos efectos, no darán derecho a la suscripción de Participaciones aquella parte de los desembolsos solicitados por la Sociedad Gestora que estén destinados al pago de la Prima de Actualización. Las Solicitudes de Desembolso emitidas por la Sociedad Gestora desglosarán los importes solicitados según el fin correspondiente y el número de Participaciones correspondientes.

12.2 Reclasificación de Participaciones

En caso de producirse:

- a) Una suscripción de un Compromiso de Inversión adicional durante el Periodo de Colocación por parte de un Partícipe de Clase A, B, C o D, que conlleve la asunción de

un Compromiso de Inversión agregado por dicho Partícipe igual o superior al importe mínimo de suscripción de cualquier otra Clase de Participaciones; dicho Partícipe podrá solicitar a la Sociedad Gestora una reclasificación de sus Participaciones, por Participaciones de la Clase que corresponda; o,

- b) Un cambio en las circunstancias en las que se produjo la suscripción de una determinada Clase de Participaciones por parte de un Partícipe durante la vida del Fondo que ya no le permita reunir los requisitos para formar parte de dicha Clase o que le permita reunir los requisitos de cualquier otra Clase de Participaciones, la Sociedad Gestora podrá proceder a la reclasificación de sus Participaciones por Participaciones de la Clase que corresponda, en función del Compromiso de Inversión asociado a dicho Partícipe y sus características. Para que dicha reclasificación tenga lugar, el Partícipe deberá cumplir con los requisitos asociados a la clase de Participaciones a la que se reclasifique, comprometiéndose, en su caso, a ampliar su Compromiso de Inversión y/o realizar cuantas actuaciones sean necesarias para cumplir con los requisitos asociados a la Clase de Participaciones que corresponda. Se excluye expresamente de lo previsto en el presente párrafo, la reclasificación de las Participaciones Clase G.

La Sociedad Gestora, tras verificar el cumplimiento de las condiciones objetivas exigibles a las referidas Participaciones, podrá, de conformidad con lo establecido en el presente artículo, acordar su reclasificación con los efectos que correspondan desde dicho momento, incluyendo, los efectos en el cálculo de la Comisión de Gestión de conformidad con lo previsto en el artículo 7.1 del Reglamento.

Artículo 13. Valor liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior con relación al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará trimestralmente y de conformidad con lo siguiente, el valor liquidativo de las Participaciones:

- a) La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Participaciones previstos en el artículo siguiente del presente Reglamento, así como las diferencias en relación con la remuneración de la Sociedad Gestora establecidas en el artículo 7 del presente Reglamento y de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular 1/2025;
- b) El valor liquidativo será calculado, al menos una vez finalizado el Periodo de Colocación en base a la última valoración disponible;
- c) Salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con los artículos 16 y 17 del presente Reglamento, respectivamente, ya que se utilizará el último valor liquidativo disponible, ajustado por todos

aquellos hechos ciertos y conocidos por la Sociedad Gestora, como por ejemplo, las suscripciones y reembolsos adicionales de los Partícipes.

Artículo 14. Derechos económicos de las Participaciones

14.1 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares la condición de Partícipes y les atribuye un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo, descontado los importes que le correspondiesen a la Sociedad Gestora en atención a la Comisión de Éxito prevista en el artículo 14.2 siguiente, a prorrata de su participación en el mismo, una vez descontado el efecto de las diferencias, según proceda, en la Comisión de Suscripción y la Comisión de Gestión correspondiente a cada Clase de Participaciones, y con sujeción a las Reglas de Prelación que a continuación se indican.

14.2 Reglas de Prelación

No obstante lo establecido en el artículo 14.1, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12, el artículo 14.3, los artículos 16 y 17, el artículo 19.1 y el artículo 19.3, las Distribuciones a los Partícipes se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación ("**Reglas de Prelación**"):

- a) En primer lugar, se distribuirá a todos los Partícipes titulares de Participaciones Clase A, B, C, D, E y F, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que hubieren recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo;
- b) En segundo lugar, se distribuirá a todos los Partícipes titulares de las Participaciones Clase A, B, C, D, E y F, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que los Partícipes hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente;
- c) En tercer lugar, una vez satisfechos los puntos a) y b) anteriores, cualquier exceso de rentabilidad se distribuirá al cien por cien (100%) a los titulares de Participaciones Clase G en concepto de Comisión de Éxito, hasta que éstos hayan recibido un importe equivalente, en cualquier momento, al doce coma cinco por ciento (12,5%) de todas las Distribuciones realizadas en exceso de las hechas en virtud de los apartados (a) y (b) anteriores ("**Catch-up**"); y,
- d) Por último, una vez satisfechos los puntos a), b) y c) anteriores, cualquier exceso de rentabilidad se distribuirá conforme al siguiente desglose: (x) un ochenta y siete coma cinco por ciento (87,5%) a todos los Partícipes titulares de Participaciones Clase A, B, C, D, E y F, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales y (y) un doce coma cinco por ciento (12,5%) a los titulares de Participaciones Clase G en concepto de Comisión de Éxito.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento al Fondo y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

14.3 Obligación de Reintegro

Como obligación adicional de los Partícipes, de la Sociedad Gestora y del Equipo Gestor, al finalizar el periodo de liquidación del Fondo, estarán obligados a abonar al Fondo las cantidades percibidas del mismo durante la vida del Fondo que excedan sus derechos económicos (la “**Obligación de Reintegro**”).

A estos efectos, durante el proceso de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora, bien por sí misma bien a petición de algún Partícipe, deberá reintegrar y/o reclamar a los Partícipes o al Equipo Gestor que, en su caso, reintegren al Fondo los importes percibidos del mismo por dichos Partícipes o por ella en exceso de sus derechos económicos (excluyendo los importes que el Fondo y/o los Partícipes hubiesen abonado o estuviesen obligados a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos). Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre el Fondo y los Partícipes de tal forma que la Sociedad Gestora, el Equipo Gestor y cada Partícipe reciba lo que debería haber recibido conforme a las Reglas de Prelación descritas en la cláusula 14.2 anterior.

14.4 Valoración de las Inversiones y activos del Fondo

a) Valoración en el momento de la Inversión

Con carácter previo a la realización de la Inversión, será competencia del Comité de Inversiones el análisis, que, en todo caso, reunirá los aspectos comunes aplicables a la práctica habitual en el mercado, verificar la valoración razonable asignada a ese activo y la decisión de ejecutar la Inversión.

b) Valoración de los activos en cartera

Los activos en cartera se valorarán de conformidad con los métodos y disposiciones establecidas en la LECR, en la Circular 1/2025 y de conformidad con lo previsto en las pautas y principios establecidos por la International Private Equity and Venture Capital Valuation Board, garantizando la transparencia y consistencia en el proceso de valoración de los activos.

En función de la complejidad de la valoración de los activos, la Sociedad Gestora podrá recurrir a un valorador externo, en los términos previstos en la LECR.

CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 15. Régimen de colocación y desembolso de Participaciones

15.1 Periodo de Colocación

El periodo de colocación del Fondo tendrá una duración de dieciocho (18) meses a contar desde la Fecha de Inscripción (el “**Periodo de Colocación**”). No obstante, la Sociedad Gestora, a su total discreción, podrá ampliar el Periodo de Colocación en un (1) periodo adicional de seis (6) meses. Del mismo modo, la Sociedad Gestora podrá dar por finalizado el Periodo de Colocación con anterioridad al transcurso de los dieciocho (18) meses o, en su caso, de la finalización de cualquiera de la prórroga.

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión y con el límite máximo establecido en dicho Compromiso.

Durante el Periodo de Colocación, se podrán aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos inversores bien de los Partícipes existentes (en cuyo caso dichos Partícipes serán tratados como Partícipes Posteriores exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión y únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales del Fondo).

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros, ni ulteriores transmisiones de Participaciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Partícipes), salvo de conformidad con el presente Reglamento.

El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos una vez finalizado el Periodo de Colocación, constituirán los Compromisos Totales del Fondo.

15.2 Cierres posteriores y compensación por la colocación posterior

Durante el Periodo de Colocación, los Partícipes Posteriores, en la Fecha del Primer Desembolso, procederán a suscribir y desembolsar Participaciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.1 anterior, conforme a lo requerido por la Sociedad Gestora a los efectos de igualar el porcentaje de los Compromisos de Inversión previamente aportados al Fondo por los Partícipes ya existentes.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, el Partícipe Posterior deberá abonar al Fondo, una Prima de Actualización equivalente a un tipo de interés anual del cuatro por ciento (4%), calculado sobre el importe desembolsado por el Partícipe Posterior durante el periodo comprendido desde la Fecha de Cierre Inicial más seis (6) meses y la fecha o fechas en que los Partícipes existentes hubieren realizado anteriores suscripciones de Participaciones (la “**Prima de Actualización**”). Dicha Prima de Actualización no se considerará, en ningún caso, parte de los Compromisos de Inversión ni se traducirá en suscripción de participación alguna por parte de los Partícipes Posteriores. La Prima de Actualización quedará en todo caso en beneficio del Fondo sin que exista obligación de distribuirla a los Partícipes.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora, aplicando el mismo criterio para todos los Partícipes Posteriores que hayan sido admitidos en un mismo cierre, podrá eximir a los Partícipes Posteriores del pago de la Prima de Actualización en el caso de que esta no tenga un impacto relevante en el Fondo, a juicio razonable de la Sociedad Gestora (tomando en consideración criterios cuantitativos, operativos y plazos entre la fecha de devengo de la Prima de Actualización y dicho cierre en cuestión). De esta manera, y una vez efectuados (en su caso) los ajustes indicados anteriormente, se considerará a los Partícipes Posteriores, a todos los efectos, como si hubieran suscrito sus Compromisos de Inversión en la Fecha de Cierre Inicial, pudiendo así participar de las inversiones efectuadas por el Fondo con anterioridad a la suscripción por su parte de dichos Compromisos de Inversión.

15.3 Desembolsos

Durante el Periodo de Inversión, y tras la finalización de éste, con sujeción a lo previsto en el presente artículo, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los Partícipes, cuantas veces considere necesario, para que procedan a aportar las cantidades comprometidas en virtud de sus respectivos Compromisos de Inversión mediante la suscripción, en una o varias veces, de nuevas Participaciones (la “**Solicitud de Desembolso**”, y, de forma conjunta, las “**Solicitudes de Desembolso**”).

Para no primar o perjudicar a ningún Partícipe frente a otro, las aportaciones requeridas a los Partícipes tendrán siempre carácter proporcional a sus respectivos Compromisos de Inversión.

Las Solicitudes de Desembolso serán dirigidas por la Sociedad Gestora a los Partícipes por cualquier medio que permita dejar fehaciencia de las mismas. A estos efectos, los Partícipes son informados y mediante la firma de su Acuerdo de Suscripción consienten expresamente que las Solicitudes de Desembolso remitidas mediante correo electrónico a la dirección indicada por cada Partícipe tendrán la consideración de notificación fehaciente.

Dichas suscripciones se realizarán mediante la aportación en efectivo de los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, sean necesarios para atender a las obligaciones del Fondo derivadas de, entre otros, los acuerdos de inversión, así como para proveer al Fondo de la tesorería que la Sociedad Gestora considere conveniente. Los Partícipes realizarán los desembolsos exigidos de acuerdo con las instrucciones y plazos indicados en las Solicitudes de Desembolso que, en todo caso, no podrán ser inferiores a diez (10) días hábiles a contar

desde la fecha de la Solicitud de Desembolso. La Solicitud de Desembolso indicará la fecha límite en la que deba materializarse la aportación de efectivo, entendiéndose por tal aquélla en la que tomen valor en cuenta las cantidades depositadas a favor del Fondo (la “**Fecha Límite**”). Dichos desembolsos se realizarán en euros y en efectivo.

Una vez finalizado el Periodo de Inversión, el desembolso de los Compromisos de Inversión sólo se podrá solicitar en los siguientes casos:

- a) Para cumplir cualquier obligación, responsabilidad o gastos del Fondo con respecto a la Sociedad Gestora o terceros (incluyendo el pago de la Comisión de Gestión), pudiendo en este caso la Sociedad Gestora solicitar el correspondiente desembolso hasta el segundo (2º) aniversario de la fecha en la que el Fondo haya quedado totalmente liquidado;
- b) Para realizar las Inversiones que se hubieran acordado por el Comité de Inversiones antes de la finalización del Periodo de Inversión;
- c) Para realizar Inversiones en las que se haya concedido exclusividad al Fondo antes de la finalización del Periodo de Inversión; o,
- d) Para realizar inversiones adicionales a las realizadas directa o indirectamente en las Entidades Participadas.

Durante la vida del Fondo, el importe máximo que se podrá solicitar por la Sociedad Gestora, en cualquier momento, estará limitado al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Partícipes, podrá decidir la condonación total o parcial de los Compromisos no Dispuestos, de manera que, a los efectos del presente Reglamento, dichos Compromisos no Dispuestos condonados se considerarían como desembolsados e inmediatamente reembolsados a los Partícipes en concepto de Distribución. Sin perjuicio de lo anterior, dicha decisión deberá ser *pari passu* para todos los Partícipes a prorrata de su participación en los Compromisos Totales.

Artículo 16. Incumplimiento de los desembolso de los Compromisos de Inversión

Dada la operativa del Fondo y el carácter específico de las inversiones de capital-riesgo, el puntual cumplimiento de las obligaciones de desembolso por parte de los Partícipes, resulta esencial para el correcto funcionamiento del Fondo. Cuando llegada la Fecha Límite no se hubiera verificado la aportación de un Partícipe, la Sociedad Gestora observará el siguiente procedimiento:

- a) En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar antes de la Fecha Límite la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual equivalente a un tipo igual al EURIBOR a doce (12) meses más un ocho por ciento (8%). Dicho interés de demora se calculará diariamente, tomando como referencia la Fecha Límite y la fecha en la que con retraso hubiera tenido lugar el efectivo desembolso en la cuenta del Fondo. Únicamente tendrá efectos liberatorios para el Partícipe, el pago de la totalidad de las cantidades debidas con

arreglo a este aparatado, sin que, por tanto, le liberen de ninguna responsabilidad a estos efectos, los pagos parciales.

- b) Si el Partícipe no desembolsara el importe indicado en la Solicitud de Desembolso junto con el interés de demora que corresponda conforme al apartado a) anterior en el plazo de quince (15) días naturales, que podrá ser discrecionalmente extendido por la Sociedad Gestora por el plazo improrrogable de otros quince (15) días naturales adicionales cuando a su juicio ello resultase beneficioso para el Fondo, desde la Fecha Límite, y sin necesidad de nuevo requerimiento de pago por parte de la Sociedad Gestora, el Partícipe será considerado un Partícipe en Mora, siendo de aplicación el siguiente régimen:
- i. El Partícipe en Mora deberá transmitir forzosamente a la persona o personas que designe la Sociedad Gestora la totalidad de sus Participaciones en el Fondo por un precio equivalente al cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo disponible calculado por la Sociedad Gestora, del que además se deducirá:
- A. el veinte por ciento (20%) del valor inicial de la totalidad de las aportaciones ya realizadas por el Partícipe en Mora en concepto de penalidad contractual que quedará en poder del Fondo;
 - B. la totalidad del importe de los gastos incurridos por la Sociedad Gestora o por el Fondo en cumplimiento del procedimiento del presente artículo; y
 - C. los intereses de demora devengados a favor del Fondo hasta esa fecha de conformidad con lo establecido en el apartado a) anterior.

Para ello, y mediante la firma del Acuerdo de Suscripción y tras la adquisición de la condición de Partícipe que implica la completa aceptación del presente Reglamento, todos los Partícipes confieren con carácter irrevocable una opción de compra a favor del Fondo de ejecución automática para que, llegado el caso, si hubieran incurrido en incumplimiento, la persona(s) designada(s) por la Sociedad Gestora adquiera(n) la totalidad de las Participaciones del Partícipe en Mora, sustituyendo a dichos efectos el título original por un duplicado, de acuerdo con el procedimiento, requisitos, términos y condiciones y, en particular el precio, previstos en el presente artículo, abonando el importe en su caso remanente de la venta, una vez descontados los conceptos referidos en los apartados (A), (B) y (C) anteriores en la cuenta corriente designada por el Partícipe en Mora o procediendo, en defecto de designación, a la consignación de dicho saldo a favor del Partícipe en Mora.

En todo caso, la Sociedad Gestora decidirá discrecionalmente si cede dicha opción de compra a un tercero, tenga o no la condición previa de Partícipe. En caso de cesión a un tercero, éste deberá asumir el compromiso irrevocable de subrogarse en las obligaciones contraídas por el Partícipe en Mora, y en particular, las relativas al Compromiso Pendiente de Desembolso. En ambos casos, el Partícipe en Mora quedará igualmente obligado a transmitir su participación, lo que incluso podrá hacerse por la Sociedad Gestora sin contar con el consentimiento expreso de éste, toda vez que el mismo se entiende ya otorgado mediante la concesión irrevocable de

la opción de compra en los términos previstos en este Reglamento. Una vez producida la transmisión de la participación del Partícipe en Mora, la Sociedad Gestora le notificará esta circunstancia.

- ii. Desde la fecha en la que hubieran transcurrido quince (15) días naturales desde la Fecha Límite y hasta que tenga lugar la perfección de la venta descrita en el apartado i) anterior quedarán automáticamente suspendidos los derechos políticos y económicos que correspondan a la totalidad de las Participaciones del Partícipe en Mora.
- iii. Asimismo, con carácter complementario a la penalidad contractual mencionada en el apartado i) anterior, la Sociedad Gestora podrá ejercitar contra el Partícipe en Mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcirse ella o el Fondo de la totalidad de los daños y perjuicios que el incumplimiento del Partícipe en Mora hubiera ocasionado.
- iv. Si durante la tramitación de los procedimientos señalados en los apartados (i), (ii) y (iii), y con anterioridad a que la Sociedad Gestora hubiera ejercitado o cedido la opción de compra y transmitido en consecuencia las Participaciones del Partícipe en Mora a un tercero, el Partícipe en Mora, previo consentimiento de la Sociedad Gestora, subsanase la situación de incumplimiento o, en su caso, transmitiera sus Participaciones a un nuevo Partícipe, la Sociedad Gestora desistirá de los citados procedimientos siempre y cuando y con anterioridad al desistimiento:
 - A. En el caso de la transmisión, el adquirente hubiera asumido el Compromiso de Inversión suscrito por el Partícipe en Mora; y
 - B. En todo caso, se hubieran pagado los desembolsos no atendidos previamente por el Partícipe en Mora, así como cualquier otra cantidad que fuera pertinente conforme a este Reglamento, y se hubieran abonado los gastos en los que el Fondo y la Sociedad Gestora hubieran podido incurrir como consecuencia del impago y, especialmente, los causado en los citados procedimientos y los que conlleve el desistimiento en los mismos.

CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 17. Régimen de Transmisión de Participaciones

17.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

Salvo en supuestos de transmisiones *mortis causa*, para el establecimiento de cualquier tipo de gravámenes sobre las Participaciones, o las Transmisiones de Participaciones, directas o indirectas, ya sea de manera obligatoria o voluntaria, u otra (la “**Transmisión**” o “**Transmisiones**”), se requerirá el consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora. Toda transmisión que no se ajuste a lo establecido en el presente Reglamento, no será válida ni producirá efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, y por tanto, la Sociedad Gestora no reputará como Partícipe a todo aquél que haya adquirido una o varias Participaciones del Fondo sin contar con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora continuará considerando como Partícipes del Fondo a todos los efectos a quien transmitió las participaciones, y, en particular, en lo relativo a la exigibilidad de las aportaciones de los Compromisos no Desembolsados, que podrán serle exigidos de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento, siendo de aplicación todas las consecuencias y procedimientos descritos en el caso de incumplimiento de esta obligación por el Partícipe que transmitió sin consentimiento expreso de la Sociedad Gestora.

17.2 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

17.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Partícipe que pretenda transmitir todas o algunas de sus participaciones en el Fondo notificará este hecho a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, incluyendo en dicha notificación: (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente propuesto, que deberá reunir en todo caso los requisitos establecidos por la legislación y normativa que resulte de aplicación; (ii) el número de Participaciones objeto de la Transmisión (las “**Participaciones Propuestas**”); (iii) el compromiso del adquirente propuesto de subrogarse en los Compromisos no Dispuestos, en su caso, y (iv) la fecha prevista de la Transmisión.

Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

En todo caso, la Sociedad Gestora podrá, discrecionalmente, condicionar la transmisión solicitada a la aportación de cualquier tipo de garantía que asegure, a satisfacción de la Sociedad Gestora, el pago de los Compromisos No Desembolsados que correspondan al Compromiso de Inversión suscrito por el Partícipe transmitente.

Asimismo, la transmisión por cualquier título de Participaciones implicará por parte del transmitente la reducción de su Compromiso de Inversión en el porcentaje en que se hubiera reducido su participación en el Fondo, y por parte del adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por un importe equivalente al citado porcentaje. A dichos efectos, el adquirente quedará automáticamente subrogado en la posición del transmitente en relación con el correspondiente porcentaje de su Compromiso de Inversión y deberá ratificarse en la asunción de los derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento de formalizarse la transmisión de Participaciones, mediante la suscripción del correspondiente Acuerdo de Suscripción con la Sociedad Gestora.

17.2.2 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y

la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.4 del presente Reglamento).

17.2.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el artículo anterior dentro de un plazo de quince (15) días tras la recepción de la notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la Transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que el Fondo y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el artículo 17.2.5 siguiente. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

17.2.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

17.2.5 Gastos

El adquirente estará obligado a reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la Transmisión).

Artículo 18. Reembolso de Participaciones

Los Partícipes no estarán legitimados a solicitar el reembolso de sus Participaciones. En consecuencia, habida cuenta del carácter cerrado del Fondo, los Partícipes que deseen liquidar la totalidad o parte de su inversión deberán esperar a las Distribuciones que lleve a cabo la Sociedad Gestora o bien transmitir la totalidad o parte de sus Participaciones (junto con el Compromiso de Inversión que corresponda) de acuerdo con el procedimiento y condiciones descritas en el artículo 17 de este Reglamento.

En caso de que la Sociedad Gestora considere conveniente, a su total discreción, realizar un reembolso de Participaciones, este será general para todos los Partícipes, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Participaciones del Fondo de las que cada uno sea titular. En cuanto al valor de reembolso de las Participaciones, este será determinado por la Sociedad Gestora en función del último valor liquidativo disponible de cada clase de Participaciones.

CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

Artículo 19. Política general de Distribuciones

19.1 Calendario y política para las Distribuciones

La Sociedad Gestora podrá acordar Distribuciones a favor de los Inversores en cualquier momento de la vida del Fondo antes de la disolución y liquidación del Fondo, siempre que a su juicio exista suficiente liquidez, y con sujeción a las siguientes normas:

- a) Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación, y en igual proporción respecto a las Participaciones comprendidas en cada Clase, descontándose, en su caso, el importe de la Comisión de Gestión y de la Comisión de Suscripción que corresponda a cada clase de Participaciones y teniendo en todo momento en cuenta las limitaciones legales que correspondan;
- b) Las Distribuciones se harán en efectivo;
- c) La entrega de las Distribuciones podrá efectuarse mediante la correlativa amortización o reembolso de Participaciones, en cuyo caso, el valor de reembolso será determinado en función del último valor liquidativo disponible de cada clase de Participaciones bien mediante el reparto de dividendos, devolución de aportaciones, reducción del valor de las Participaciones o cualquier otra forma que la Sociedad Gestora considere conveniente en cada momento. En el caso de que la entrega de Distribuciones se efectúe mediante la correlativa amortización o reembolso de Participaciones, la Sociedad Gestora entregará a los Partícipes, a petición de éstos, un nuevo resguardo representativo de sus Participaciones en el Fondo una vez llevada a cabo dicha amortización o reembolso;
- d) No se establece ningún tipo de comisión por las Participaciones reembolsadas como consecuencia de las Distribuciones efectuadas por la Sociedad Gestora.

Si durante el Periodo de Inversión el Fondo obtuviera rendimientos procedentes de la enajenación de su posición en las Entidades Participadas, la Sociedad Gestora podrá optar discrecionalmente por distribuir tales rendimientos a los Inversores o por reinvertirlos con sujeción a lo establecido en el artículo 5.3.5 y el artículo 19.3 siguiente.

19.2 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo.

19.3 Reinversión

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5.3.5 del Reglamento, con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.1, cuando a juicio de la Sociedad Gestora resulte beneficioso para el Fondo y con el límite del ciento veinte por cien (120%) de los Compromisos Totales, podrá destinar a nuevas Inversiones o a atender Gastos Operativos del Fondo cantidades que, de otra forma, se hallarían disponibles para su distribución a los Partícipes.

La Reinversión en los términos previstos en el presente artículo se realizarán, siempre durante el Periodo de Inversión.

A efectos aclaratorios, los importes reinvertidos, con el límite del ciento veinte por cien (120%) anteriormente indicado, no minorarán el importe de los Compromisos Pendientes de Desembolso de los Partícipes.

19.4 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso No Dispuesto aparejado a cada participación en dicho momento y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, informando a los Partícipes de dicha clasificación.

Artículo 20. Criterios para la determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 1/2025 y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el presente Reglamento y en la normativa aplicable.

CAPÍTULO 10 DEPOSITARIO, AUDITORES E INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES

Artículo 21. Depositario

La Sociedad Gestora designará a un Depositario para el Fondo de acuerdo con lo establecido en la LECR, a la que se le encomienda el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

Artículo 22. Designación de auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento).

Artículo 23. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo, que deberán ser puestos a disposición de los Partícipes dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

CAPITULO 11 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24. Modificación del Reglamento

Sn perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Ninguna modificación del presente Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo (regulada en el artículo 4 del presente Reglamento), conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

24.1 Modificación del Reglamento con aprobación de los Partícipes

El presente Reglamento podrá modificarse:

- a) A iniciativa de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.2 siguiente, en los casos que allí se contemplan;
- b) Mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes en los siguientes supuestos:

- i. Modificación de la Política de Inversión, conforme a lo regulado en el artículo 5 del presente Reglamento;
- ii. Modificación del presente artículo;

24.2 Modificación del Reglamento sin aprobación de los Partícipes

No obstante lo establecido en el artículo 24.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir la aprobación de los Partícipes, con el objeto de:

- a) Introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora;
- b) Clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes; y
- c) Realizar modificaciones durante el Periodo de Colocación, siempre que dichas modificaciones hayan sido solicitadas por un potencial inversor en el marco de la negociación de su Acuerdo de Suscripción y no perjudiquen de manera significativa los derechos y obligaciones de los Partícipes. A efectos aclaratorios, durante el Periodo de Colocación, la Sociedad Gestora podrá modificar el ámbito geográfico de la Política de Inversión a los efectos de variar los porcentajes invertibles en cada territorio sin que sea de aplicación lo previsto en el artículo 24.1 anterior.
- d) Cuando así lo considere la Sociedad Gestora, en beneficio de los Partícipes y del Fondo, y siempre que no perjudiquen de manera significativa los derechos y obligaciones de los Partícipes

Artículo 25. Fusión, disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo podrá fusionarse de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la LECR.

El Fondo se disolverá, abriéndose el periodo de liquidación: (i) por el cumplimiento del término o plazo de duración establecido en este Reglamento; (ii) por producirse el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin que se hubiera nombrado una sociedad gestora sustituta; o (iii) por cualquier otra causa recogida en la LECR o en este Reglamento o cualquier normativa que resultara de aplicación.

El acuerdo de disolución deberá ser notificado inmediatamente por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Partícipes.

Una vez disuelto el Fondo, se abrirá el periodo de liquidación, y se suspenderán los derechos relativos a la suscripción y reembolso de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por la Sociedad Gestora o por cualquier otra persona o entidad que resulte elegido como liquidador mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

La Sociedad Gestora, o el liquidador nombrado al efecto, en su caso, deberá proceder con la máxima diligencia posible y en el menor plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, pagar sus deudas y cobrar sus créditos.

Una vez realizadas estas operaciones, formulará los oportunos estados financieros y determinará el valor de liquidación de las Participaciones que correspondan a cada Partícipe, según los derechos económicos establecidos en este Reglamento para las Participaciones. Dichos estados financieros se auditarán en la forma establecida en la ley y el balance y cuenta de resultados se comunicarán según corresponda a los acreedores.

Los estados financieros a los que se refiere el párrafo anterior deberán ser auditados y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los Partícipes y acreedores y remitidos a la CNMV.

Transcurrido un periodo de un (1) mes desde la recepción de la información que se describe en el apartado anterior sin que se hayan recibido reclamaciones, tendrá lugar la Distribución de los activos netos del Fondo entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación. Si hubiera reclamaciones, se seguirán las órdenes del tribunal competente.

Una vez realizada la distribución total de los activos netos, consignadas las deudas que no se hayan podido cubrir y garantizadas las deudas que aún no hubieran vencido, la Sociedad Gestora, o el liquidador nombrado al efecto, en su caso, solicitará la cancelación de las correspondientes inscripciones del Fondo del registro administrativo pertinente.

Artículo 26. Obligaciones de confidencialidad

26.1 Información confidencial

A los efectos de este artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Entidad Participada, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Entidad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Entidad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Entidad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación al Fondo, las Entidades Participadas o inversiones potenciales.

26.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el artículo 26.1, no será de aplicación a un Partícipe, en relación a aquella información:

- a) Que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- b) Que se hubiera hecho pública por razones distintas de la infracción de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el artículo 26.1, un Partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo:

- a) A sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);
- b) De buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- c) En los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o
- d) En los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos a), b) y c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

26.3 Conservación de la información

No obstante lo establecido en otros artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

- a) El Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información; y
- b) La Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Partícipe podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Entidades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con el presente artículo, podrá poner dicha información a disposición del Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

Artículo 27. Acuerdos individuales con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora, en su propio nombre y en nombre del Fondo, y sin requerir el consentimiento de ninguno de los Partícipes, estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes del Fondo, en cualquier momento de la vida del Fondo.

En el caso de que la Sociedad Gestora firmase un acuerdo individual con uno o varios de los Partícipes notificará al resto de Partícipes la existencia de las condiciones específicas contenidas en ella, quedando el acuerdo individual a disposición de cualquier Partícipe para su consulta en el domicilio social de la Sociedad Gestora.

Cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que esta suscriba un acuerdo individual que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes que hubieren suscrito Compromisos de Inversión con el Fondo por un importe igual o superior que el Partícipe solicitante, comprometiéndose la Sociedad Gestora a realizar sus mejores esfuerzos para suscribir un acuerdo individual con el Partícipe solicitante en sustancialmente los mismos términos.

En el supuesto en el que se produzca un conflicto entre lo establecido en un acuerdo individual con un Partícipe y las disposiciones del presente Reglamento, el Folleto, o el Acuerdo de Suscripción, prevalecerá el contenido del acuerdo individual, únicamente en relación con el Partícipe firmante.

Artículo 28. Notificaciones

Las notificaciones de cualquier tipo entre la Sociedad Gestora y los Partícipes se efectuarán por cualquier medio válido en Derecho y, preferentemente, mediante correo electrónico.

A tal efecto los Partícipes quedan informados y, mediante su adhesión al presente Reglamento, reconocen que son exclusivamente responsables de:

- a) Notificar a la Sociedad Gestora una dirección de correo electrónico adecuada y segura para la recepción de los requerimientos y notificaciones entre la Sociedad Gestora y los Partícipes;
- b) Comunicar inmediatamente a la Sociedad Gestora cualquier modificación o cambio que se produzca en la dirección de correo electrónico previamente comunicada;
- c) Establecer las medidas oportunas para evitar el acceso a la dirección de correo comunicada a la Sociedad Gestora por personas no autorizadas para representar válidamente al Partícipe, teniendo en cualquier caso la Sociedad Gestora derecho a presumir que todas las notificaciones recibidas desde la cuenta de correo electrónico notificado por el Partícipe han sido efectuadas por persona válidamente autorizada a representar al Partícipe;

- d) Revisar regularmente el contenido de las bandejas de entrada para evitar que queden correos electrónicos remitidos por la Sociedad Gestora sin leer; y
- e) Disponer en todo momento del hardware, software y suministros necesarios para garantizar la recepción puntual de las comunicaciones remitidas por la Gestora y la integridad y confidencialidad de las mismas.

Artículo 29. Ley aplicable y jurisdicción competente

Los derechos, obligaciones y relaciones de los Partícipes, así como las relaciones entre los Partícipes y la Sociedad Gestora, estarán sujetas a la legislación española común.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

ANEXO II

Información relativa a la sostenibilidad

En relación con el artículo 6.1 a) del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, (el “**SFDR**”), el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.

A los efectos del artículo 6.1 b) de SFDR, se hace constar que las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir un perjuicio en su rentabilidad (disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar al valor liquidativo de las participaciones), como consecuencia de un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza.

En relación con el artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

De acuerdo con el Reglamento 2020/852 del Parlamento Europeo y Consejo de 18 de junio de 2020, las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para los activos económicos medioambientales sostenibles.

ANEXO III

Factores de Riesgo

Los Partícipes del Fondo deberán tomar en consideración los factores de riesgo que se indican a continuación:

1. El valor de las Inversiones del Fondo puede ir en ascenso o en disminución.
2. Las Inversiones efectuadas a través de las Entidades Participadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que, las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. Las inversiones efectuadas a través de las Entidades Participadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil venta. En el momento de terminación del Fondo, dichas Inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores en el Fondo se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas.
4. El objeto principal del Fondo es la toma temporal de participaciones en entidades de capital riesgo norteamericanas y europeas. Estas inversiones se clasifican como “Activos disponibles para la venta” a efectos contables, según la Circular 1/2025, y por lo tanto su valoración en un momento posterior al inicial debe ser el valor razonable.
5. La valoración del Fondo dependerá en gran medida de las valoraciones aportadas por los gestores de las Entidades Participadas en las que el Fondo invierta, así como de los métodos de valoración utilizados por los administradores de dichos fondos. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora del Fondo a los Partícipes. En la medida en que los sectores en los que va a invertir el Fondo están fuertemente regulados, las valoraciones pueden depender de la estabilidad política y económica de las jurisdicciones donde se encuentren las inversiones.
6. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración de la misma. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial;
7. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Fondo;
8. Algunas inversiones pueden efectuarse en monedas distintas al Euro y, por tanto, su valor puede oscilar en relación con el tipo de cambio;
9. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo;
10. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas;

11. El éxito del Fondo dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora del Fondo y no existe garantía de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora del Fondo durante toda la vida del Fondo;
12. Los Partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por los potenciales fondos objeto de inversión que este en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión;
13. El Fondo invertirá en otros fondos que tendrán entre sus inversiones empresas apalancadas. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, se hallan sometidas a un elevado nivel de riesgo financiero;
14. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, normativo o de interpretación que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus Partícipes;
15. No se puede garantizar que los retornos objetivo del Fondo vayan a ser alcanzados;
16. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión en el mismo;
17. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión de la misma, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido;
18. Pueden producirse potenciales conflictos de interés;
19. El Fondo cuenta con Compromisos de Inversión por parte de los Partícipes a cuyo desembolso se obligan contractualmente. Para evitar el riesgo de que los Partícipes no cumplan con dicho compromiso de desembolso, el Reglamento de Gestión establece mecanismos de penalización;
20. En caso de que un Partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el Partícipe en Mora podrá verse expuesto a las acciones que el Fondo ponga en marcha en su contra.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.